



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA JURIDICIDAD COMO PRINCIPIO DE LA
DEMOCRACIA EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
Martha Cristina Guerrero Hernández**

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

RESEÑA HISTORICA DE LA DEMOCRACIA 1

- I La democracia entre los griegos.
- II La democracia entre los romanos.
- III La democracia en la edad media.
- IV La democracia durante la revolución francesa.
- V La democracia en Norteamérica.

CAPITULO SEGUNDO

ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA 29

- I Declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía.
- II Origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado (la representación política).
- III Control popular sobre la actuación de los órganos del Estado.
- IV La jurisdicción.
- V La división o separación de poderes.
- VI La justicia social.

CAPITULO TERCERO.

LA JURIDICIDAD COMO PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA
EN MEXICO 50

- I La democracia en México.
- II Preceptos constitucionales relativos a la
democracia.
- III Efectividad del principio de la juridicidad
de la democracia en México.

CAPITULO CUARTO.

EL PODER JUDICIAL PROTECTOR DE LA DEMOCRACIA
MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO 67

- I El juicio de amparo en México.
- II El control de legalidad como objetivo
general del juicio de amparo.
- III El control jurisdiccional sobre la actuación
de los órganos de poder en México, mediante
el amparo.

CAPITULO QUINTO.

EL ESTADO MODERNO DEMOCRATICO 78

- I Una nueva visión de la democracia y su
proyección en los estados modernos.

II Democracia y sociedad.

CONCLUSIONES 25

BIBLIOGRAFIA 97

I N T R O D U C C I O N

Cursando el último semestre de la carrera me nació la inquietud por elegir un tema para la elaboración de mi tesis y casualmente un licenciado, exponiendo su cátedra, sugirió dos de ellos, pareciéndome más interesante el expuesto en este trabajo y a partir de entonces y conforme fui leyendo más acerca del mismo, observé con gran preocupación que la mayoría del pueblo desconoce los medios de que dispone para controlar los actos de las autoridades cuando su conducta es contraria al orden jurídico y al bienestar general, así como la acción popular que le concede la Constitución para denunciar los delitos que se imputen a los altos funcionarios de la Federación, incluyendo al mismo Presidente de la República.

Por tal motivo me propuse en este trabajo exponer en forma somera y clara la acción o poder jurídico que tienen las personas a fin de obtener la tutela jurídica frente al poder público y de esta manera contribuir en parte a la educación política que tanta falta hace, sobre todo a la gran mayoría de las personas que no tienen acceso a escuelas o libros de nivel superior.

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DE LA DEMOCRACIA

- I. LA DEMOCRACIA ENTRE LOS GRIEGOS.
- II. LA DEMOCRACIA ENTRE LOS ROMANOS.
- III. LA DEMOCRACIA EN LA EDAD MEDIA.
- IV. LA DEMOCRACIA DURANTE LA REVOLUCION FRANCESA
- V. LA DEMOCRACIA EN NORTEAMERICA.

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA DE LA DEMOCRACIA.

I. LA DEMOCRACIA ENTRE LOS GRIEGOS.

En la antigua Grecia las ciudades eran suficientemente pequeñas para ser gobernadas directamente por los ciudadanos, el pueblo hacía por sí mismo cuanto tenía que hacer y para éllo estaba incesantemente en la plaza pública. Como ejemplo citaré a Atenas.

"Atenas reunía gran número de magistrados. En primer lugar había -- conservado todos los de la época precedente: el arconte, que daba su nombre al año y velaba por la perpetuidad de los cultos domésticos; el rey, -- que celebraba los sacrificios; el polemarcha que figuraba como jefe del -- ejército y juzgaba a los extranjeros; los seis tesmotetas que parecían dictar justicia y que, en realidad, sólo presidían los grandes jurados. Por esta lista se ve que Atenas seguía fiel a las tradiciones del tiempo antiguo, nadie osaba romper con las antiguas formas de la religión nacional: la democracia continuaba el culto instituido por los eupátridas.

Venían luego los magistrados especialmente creados por la democracia, que no eran sacerdotes, y que velaban por los intereses materiales de la ciudad. Casi no podía darse un paso en la ciudad o en el campo sin encontrar algún magistrado. Los magistrados y sacerdotes se escogían a la suerte. Los magistrados que sólo ejercían funciones de orden público eran -- elegidos por el pueblo. Sin embargo, se adoptaba una precaución contra los caprichos de la suerte o del sufragio universal: cada nuevo electo sufría un examen, o ante el senado, o ante los magistrados que cesaban en su cargo; no se le exigían pruebas de capacidad o de talento, pero se abría una información sobre la probidad del hombre y sobre su familia; también se -- exigía que cada magistrado tuviese un patrimonio consistente en tierras. -- Eran respetados y respetaban al Estado y a los que, en diversos grados, lo representaban. No se les ocurría menospreciar a un magistrado por haber -- sido elegido por ellos: el sufragio se consideraba una de las fuentes más-

santas de la autoridad.

Sobre los magistrados, que sólo tenían la misión de hacer ejecutar las leyes, estaba el Senado. Este sólo era un cuerpo deliberante, una especie de Consejo de Estado; no obraba, no legislaba, no ejercía ninguna soberanía. No se veía ningún inconveniente en que se renovase cada año, pues no exigía de sus miembros ni inteligencia superior ni gran experiencia. Quizá porque el senado sólo era en su origen la reunión de los sacerdotes anuales del hogar, se conservó la costumbre de nombrarlo por medio de la suerte. Cuando la suerte había decidido, cada uno era sometido a prueba y quedaba rechazado si no parecía suficientemente honorable.

Sobre el Senado estaba la asamblea del pueblo. Este era el verdadero soberano.

Pero así como en las monarquías bien constituidas, el monarca se rodea de precauciones contra sus propios caprichos y errores, así también la democracia tenía reglas invariables a las que se sometía.

La asamblea era convocada por los pritanos (sacerdotes anuales del hogar) o los estrategas (eran diez y se ocupaban de los negocios de la guerra y de la política), reuníanse en un recinto consagrado por la religión, el pueblo tomaba asiento en bancos de piedra. En una especie de estrado elevado se colocaban los pritanos que presidían la asamblea. Cuando todos se habían sentado, un sacerdote alzaba la voz: "Guardad silencio, decía, rogad a los dioses y a las diosas (aquí nombraba a las principales divinidades del país) a fin de que todo ocurra del mejor modo en esta asamblea y para el mayor beneficio de Atenas y felicidad de los ciudadanos".

El pueblo, o alguien en su nombre, respondía: "Invocamos a los dioses para que protejan la ciudad. ¡Que prevalezca el parecer del más sabio! ¡Sea maldito el que nos diere malos consejos, el que pretendiere cambiar los decretos y las leyes, o el que revelare nuestros secretos al enemigo!"

A una orden del presidente, el heraldo anunciaba el asunto en que -

la asamblea debía ocuparse. Lo que se presentaba al pueblo tenía que haber sido discutido previamente por el Senado. El pueblo carecía de lo -- que en el estilo moderno se llama iniciativa; el Senado le presentaba un proyecto de decreto; podía rechazarlo o admitirlo; pero no podía deliberar sobre otra cosa.

Cuando el heraldo había leído el proyecto de decreto, comenzaba la discusión. El heraldo decía: "¿Quién quiere tomar la palabra?" Los oradores subían a la tribuna por orden de edad. Podían hablar todos, sin distinción de fortuna ni de profesión, siempre que hubiesen acreditado que gozaban de los derechos políticos, que no eran deudores del Estado, que eran puras sus costumbres, que estaban unidos en legítimo matrimonio, que poseían tierras en el Atica, que habían cumplido todos los deberes con sus padres, que habían concurrido a todas las expediciones militares a que habían sido llamados y que no habían arrojado su escudo en ningún combate.

Los atenienses no creían que la palabra dañase a la acción. Al contrario, sentían necesidad de estar bien informados. La política ya no era materia de tradición y de fe, como en el régimen precedente, sino que era necesario reflexionar y pesar las razones, la discusión era necesaria, -- pues todo negocio era más o menos oscuro, y sólo la palabra podía poner la verdad a plena luz. El pueblo ateniense quería que cada asunto se le expusiese en todos sus aspectos y que se le mostrase claramente el pro y el -- contra. Estimaba grandemente a sus oradores; dicese que retribuía con dinero por cada discurso pronunciado en la tribuna. Aún hacía más: los escuchaba, pues no hay que figurarse a una muchedumbre turbulenta y ruidosa, -- la actitud del pueblo más bien era todo lo contrario; el poeta cómico lo representaba escuchando con la boca abierta, inmóvil en sus bancos de piedra. Los historiadores y oradores nos describen con frecuencia esas reuniones populares: casi nunca vemos que se interrumpa a un orador; llámese Pericles o Cleón, Esquines o Demóstenes, el pueblo está atento; que se le halague o se le reprenda, escucha. Con paciencia deja expresar las opiniones más contradictorias, algunas veces se levantan murmullos, nunca gritos ni silbidos. El orador, diga lo que diga, puede llegar siempre al término de su discurso.

En Atenas el pueblo quiere informarse, y sólo se decide tras un debate contradictorio; sólo obra cuando está convencido o cree estarlo. Para poner en juego el sufragio universal se necesita la palabra; la elo---cuencia es el resorte del gobierno democrático, por eso los oradores reciben pronto el título de demagogos, es decir conductores de la ciudad. - En efecto, son ellos quienes la hacen obrar y determinar todas sus resolu---ciones.

Se había previsto el caso de que un orador hiciese una proposición---contraria a las leyes existentes. Atenas tenía magistrados especiales, - a los que llamaba guardianes de las leyes. En número de siete, vigilaban la asamblea desde altos asientos, y parecían representar a la ley, que es---tá por encima del pueblo mismo. Si veían que una ley era atacada, inte---rumpían al orador en medio de su discurso y ordenaban la inmediata diso---lución de la asamblea. El pueblo se retiraba sin tener derecho a la emi---sión de los sufragios.

Había una ley, poco aplicable en verdad, que castigaba al orador --convencido de haber dado un mal consejo al pueblo. Había otra que prohi---bía el acceso a la tribuna al orador que hubiese aconsejado tres veces re---soluciones contrarias a las leyes existentes.

Atenas sabía perfectamente que la democracia sólo podía sostenerse---por el respeto a las leyes. La misión de buscar los cambios que convinie---se aportar a la legislación pertenecía especialmente a los tesmotetas. - Sus proposiciones las presentaban al Senado, que tenía el derecho de re---chazarlas, pero no de convertirlas en leyes. En caso de aprobación, el - Senado convocaba a la asamblea y le comunicaba el proyecto a los tesmote---tas, pero el pueblo no podía resolver nada inmediatamente; difería la dis---cusión para otro día, y entre tanto, designaba a cinco oradores con la mi---sión especial de defender la antigua ley y poner de relieve los inconve---nientes de la innovación propuesta. En el día designado reuníase de nue---vo el pueblo y escuchaba primeramente a los oradores encargados de defen---der las antiguas leyes y luego a los que sustentaban las nuevas. Oídos - los discursos, el pueblo aún no decidía, contentábase con nombrar una co---misión muy numerosa, pero compuesta exclusivamente de hombres que hubie---

sen ejercido las funciones de juez. Esta comisión volvía a examinar el asunto, oía de nuevo a los oradores, discutía y deliberaba, si rechazaba la ley propuesta, su sentencia no tenía apelación. Si la aprobaba, volvía a reunirse el pueblo, que debía votar en esta tercera vez, y cuyos sufragios convertían la proposición en ley.

A pesar de tanta prudencia, podía ocurrir que una proposición injusta o funesta quedase aprobada, pero la nueva ley ostentaba por siempre el nombre de su autor, quien, andando el tiempo, podía ser perseguido en justicia y castigado. El pueblo, como verdadero soberano, era considerado como impecable; pero cada orador era siempre responsable del consejo que había dado.

Tales eran las reglas a que la democracia obedecía pero no debe concluirse que la democracia estuviese exenta de cometer faltas. Sea cualquiera la forma del gobierno, monarquía, aristocracia, democracia, hay días en que gobierna la razón y días en que gobierna la pasión. Ninguna constitución suprimió jamás las debilidades y los vicios de la naturaleza humana. Cuanto más minuciosas son las reglas, tanto más indican que la dirección de la sociedad es difícil y está llena de peligros. La democracia sólo podía durar a fuerza de prudencia.

Es admirable el gran trabajo que esta democracia exigía de los hombres, pues era un gobierno laboriosísimo ya que un día se le llama a la asamblea de su demo y tiene que deliberar sobre los intereses religiosos o financieros de esta pequeña asociación. Otro día se le convoca a la asamblea de su tribu; trátase de organizar una fiesta religiosa o de examinar los gastos; de redactar decretos o de nombrar jefes y jueces. Tres veces por mes, regularmente, es preciso que asista a la asamblea general del pueblo; no tiene derecho de faltar a ella. La sesión es larga, y no concurre solamente para votar; llegado desde la mañana, es necesario que permanezca hasta hora muy avanzada del día para escuchar a los oradores. Sólo puede votar cuando ha estado presente desde la apertura de la sesión y ha oído todos los discursos. Este voto es para él una de las cuestiones más serias; unas veces se trata de nombrar a sus jefes políticos y mi

litares; esto es, a quienes va a confiar por un año sus intereses y su vida; otras, se trata de crear un impuesto o de cambiar una ley; otras, en fin, ha de votar sobre la guerra, sabiendo perfectamente que en ella habrá de dar su sangre o la de su hijo. Los intereses individuales están inseparablemente unidos al interés del Estado. El hombre no puede ser diferente ni ligero. Si se engaña, sabe que muy pronto sufrirá las consecuencias, y que en cada voto empeña su fortuna y su vida. El día en que se decidió la desgraciada expedición a Sicilia no había un solo ciudadano ignorante de que alguno de los suyos tomaría parte en ella, y de que debía aplicar toda la atención de su espíritu para contrapesar todas las ventajas que ofrecía tal guerra y todos los peligros que implicaba. Importaba grandemente reflexionar e informarse bien; pues un fracaso de la patria significaba para cada ciudadano una disminución de su dignidad y de su riqueza.

El deber del ciudadano no se circunscribía a votar. Cuando le tocaba su turno, debía ser magistrado en su demo o en su tribu. Uno de cada dos años, por término medio, era juez, y se pasaba todo el año en los tribunales, ocupado en escuchar a los litigantes y en aplicar las leyes. Apenas había ciudadano que por dos veces en su vida no formase parte del Senado, entonces, y durante un año, tomaba asiento en él cada día, mañana y tarde, escuchando los informes de los magistrados y haciéndolos rendir cuentas, respondiendo a los embajadores extranjeros, redactando las instrucciones de los embajadores atenienses, examinando todos los negocios que habían de someterse al pueblo y preparando todos los decretos. En fin, podía ser magistrado de la ciudad, arconte, estratega, si la suerte o el sufragio lo designaba. Era ardua carga ser ciudadano de un Estado democrático; el serlo era bastante para ocupar casi toda la existencia, y dejaba muy poco tiempo para los trabajos personales y la vida doméstica. Así, decía Aristóteles muy justamente, que el hombre que necesitaba trabajar para vivir no podía ser ciudadano. Tales eran las exigencias de la democracia. El ciudadano, como el funcionario público de nuestros días, se debía todo entero al estado, le daba su sangre en la guerra, su tiempo en la paz. No le era lícito dejar a un lado los negocios públicos para ocuparse más asiduamente en los suyos, más bien tenía que descuidar los -

suyos para trabajar en provecho de la ciudad. Los hombres pasaban su vida ocupados en gobernarse. La democracia sólo podía durar a condición -- del trabajo incesante de todos sus ciudadanos.⁽¹⁾

"Una de las más hermosas piezas oratorias que existen acerca de la democracia, es el célebre discurso de Pericles donde se llega a la conclusión de que toda la grandeza de Atenas descansa en la sabiduría de su organización política, que no es otra cosa sino la democracia".⁽²⁾

(1). COULANGES FUSTEL DE. "LA CIUDAD ANTIGUA".
(Estudio sobre el culto, el derecho y las
Instituciones de Grecia y Roma).
Colección "Sepan Cuantos". México.
EDIT. PORRUA, S.A. 1978.
Págs. 244 a 249.

(2). CUEVA MARIO DE LA. Apuntes en Clase.
Pág. 7.

II. LA DEMOCRACIA ENTRE LOS ROMANOS.

Lo mismo que los griegos de la época heroica los romanos vivían en una democracia militar basada en las gens, curias y tribus y nacida de -- ellas.

"La población de la ciudad de Roma y del territorio romano, ensan-- chado por la conquista, fue acrecentándose, parte por la inmigración, par-- te por medio de los habitantes de las regiones sometidas, todos estos súb-- ditos del Estado, vivían fuera de las gens, curias y tribus y por tanto no formaban parte del pueblo romano propiamente dicho, sino que eran personal-- mente libres, podían poseer tierra, estaban obligados a pagar el impuesto-- y hallábanse sujetos al servicio militar. Pero no podían ejercer ninguna-- función pública ni tomar parte en los comicios de las curias ni en el re-- parto de las tierras estatales conquistadas. Formaban la plebe, excluida-- de todos los derechos públicos.

Por su constante aumento de número, por su instrucción militar y su armamento se convirtieron en una fuerza amenazadora frente al antiguo po-- pulus romanus (pueblo romano) ya que la riqueza comercial e industrial, -- aún cuando poco desarrollada, también pertenecía en su mayor parte a la -- plebe.

Posteriormente, y debido a las constantes luchas entre la plebe y -- el populus se acabó con la antigua constitución de la gens.

La nueva constitución de la gens atribuida a Servio Tulio y que se-- apoyaba en modelos griegos, creó una nueva asamblea del pueblo, que com-- prendía o excluía indistintamente a los individuos del populus y de la -- plebe, según presentaran o no servicios militares. Toda la población mas-- culina sujeta al servicio militar quedó dividida en seis clases con arre-- gló a su fortuna.

Los bienes mínimos de las cinco clases superiores eran:

Para la primera de 100.000 ases

Para la segunda de	75,000 ases
Para la tercera de	50,000 ases
Para la cuarta de	25,000 ases
Para la quinta de	11,000 ases

La sexta clase, los proletarios, componíase de los más pobres, exentos del servicio militar y de impuestos.

Los ciudadanos en los comicios de las centurias estaban formados militarmente, por compañías, en sus centurias de cien hombres, y cada centuria tenía un voto. Pues bien: la primera clase suministraba

La primera clase suministraba	80 centurias
La segunda clase suministraba	22 centurias
La tercera clase suministraba	20 centurias
La cuarta clase suministraba	22 centurias
La quinta clase suministraba	30 centurias
La sexta clase suministraba	1 centuria
Los caballeros (comprendiendo los más ricos suministraban	18 centurias

En total eran 193 centurias; la mayoría de votos eran 97. Como los caballeros y la primera clase sumaban 98 votos, tenían mayoría; cuando iban de común acuerdo, ni siquiera se consultaba a las otras clases y tomábase sin ellas la resolución definitiva.

Todos los derechos políticos de la asamblea de las curias, pasaron - ahora a la nueva asamblea de las centurias". (3)

(3). ENGELS FEDERICO, "El Origen de la familia, la Propiedad Privada y el Estado". Colección Ciencias Sociales. Cuarta Edic. México. EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S.A. 1981. Págs. 145 a 148.

Desde que la plebe romana quiso tener comicios propios tuvo que admitir a los proletarios y no pudo introducir en ellos la división por clases. La mayoría de las ciudades vieron así la formación de asambleas -- verdaderamente populares, y el sufragio universal quedó establecido.

"El derecho de sufragio tenía entonces un valor incomparablemente mayor que en los Estados modernos. Mediante él, el último de los ciudadanos romanos intervenía en todos los negocios, nombraba a los magistrados, elaboraba las leyes, dictaba justicia, decidía de la paz o de la guerra y redactaba los tratados de alianza. Bastó, pues, esta extensión del derecho de sufragio para que el gobierno fuese verdaderamente democrático".⁽⁴⁾

[4]. COULANGES FUSTEL DE. Op. Cit. Pág. 243.

III. LA DEMOCRACIA EN LA EDAD MEDIA.

La Edad Media vive una organización muy particular: hay distintas - autoridades, cada una de las cuales es suprema hacia abajo, pero súbdito-hacia arriba. La organización jerárquica va de las corporaciones de artesanos a los señores feudales, a los reyes, al emperador, al papa. Y por-ello es que en el medioevo se habla de feudo, de reino, de país e imperio.

"Los reinos europeos de la Edad Media no eran unitarios: el sistema feudal implicaba la división de los reinos en feudos, los señores feudales ciertamente debían obediencia a su rey, que era el más importante de los señores feudales del reino, pero, a su vez, los señores feudales gobernaban y mandaban dentro de su feudo: ellos cobraban las contribuciones, administraban justicia y sostenían los ejércitos. Cuando el rey iba a una guerra, solicitaba que los señores feudales se presentaran con sus tropas; la fuerza de los señores feudales se medía por la importancia de sus ejércitos. En ocasiones, algunos señores feudales se opusieron a su rey y pretendieron ser su igual y aún conquistar el título de rey, como ocurrió -- con el duque Carlos de Borgoña. Los señores feudales vivían en una corte particular y eran un auténtico poder social y político". (5)

En nuestros días, en casi todos los países civilizados, todos los habitantes gozan de los mismos derechos y están sometidos a los mismos deberes; el fundamento de la sociedad presente es la igualdad.

En la Edad Media, durante el período feudal un reducido número de - personas era el que tenía todos los derechos y cumplía muy pocos deberes. La masa de los habitantes cargaba con todos los deberes y pocos o - ningunos derechos les eran atribuidos. La sociedad se basaba, pues, en - la desigualdad.

(5) CUEVA MARIO DE LA. Op. Cit. -Pág. 297.

Hoy todo hombre es dueño de sí mismo: y de sus acciones. Cada cual tiene el derecho de hacer lo que le place cuando le place y como le place, con la única condición de no perjudicar los derechos que la ley atribuye y garantiza a todo el mundo. Esto se llama libertad. En la Edad Media - sólo había un pequeño número de personas que eran libres. Los demás estaban sometidos, la mayor parte no era siquiera dueña de su cuerpo; no podía abandonar la tierra donde había nacido. A ésta se le llamaba servidumbre.

"A principios del siglo XI, un obispo dividió a los hombres en dos categorías, y definió la condición de cada grupo de hombres de la manera siguiente: "En el primer grupo, colocó a los clérigos que rezan y a los señores nobles que combaten; en el otro, a los trabajadores o clase servil". Abastecer a todos en oro, en alimento y en vestidos, era la obligación de la clase servil".⁽⁶⁾

"La Edad Media va a preparar el nacimiento del Estado moderno, o sea las formas modernas de organización política. La Edad Media es un mundo constituido sobre diversos planos, que viven una división del poder; es un modo unitario en la teoría, unitario en ciertos momentos históricos, con sus municipios; los señores feudales, los reyes, el imperio y la iglesia. Con excepción de estos dos últimos, todos son supremos y súbditos: el señor feudal es supremo en su feudo, pero súbdito con relación al rey; y el rey a su vez es súbdito con relación al emperador y al Papa.

El primer problema que ocupa a los hombres de la Edad Media es el origen del poder temporal (porque, aunque la Edad Media habla de aristocracia, democracia y monarquía, en el fondo, la manera de ser de sus organizaciones políticas es la monarquía, aunque no sea precisamente absoluta), el origen del poder del rey y del emperador. Hubo quienes sostuvieron a este respecto, que los reyes eran representantes de Dios en la tierra; pero hu-

(6). MALET ALBERTO. "La Edad Media". México. EDITORA NACIONAL. 1976. Pág. 81.

bo también quien afirmara que entre el pueblo y los reyes se celebraba un contrato llamado "de gobierno", en virtud del cual, el pueblo autorizaba al rey a gobernarle: concepción teocrática la primera, democrática la segunda.

Y el otro problema, que domina toda la historia de la Edad Media y que va a ser determinante para el nacimiento del Estado moderno, es la lucha por el concepto de soberanía, de independencia de la nación, porque la Edad Media da nacimiento a estas naciones de nuestros días: España, Ingllaterra y, particularmente, Francia, a la que se debe la primera doctrina del Estado.

Como, por la supremacía de la Iglesia, el emperador y los reyes son súbditos del Papa, el Estado moderno, para aparecer, tuvo que romper esa supremacía y liberarse de la Iglesia. Pero no era suficiente la independencia del imperio además el rey de Francia quería ser independiente del emperador y del Papa. Ahí está el nacimiento del Estado moderno; cuando el rey de Francia afirma su independencia ante el emperador y ante el Papa, particularmente ante éste. El papado de Avignón representa el triunfo o la independencia del poder temporal: más aún, la subordinación de la Iglesia al Estado.

A diferencia de lo que ocurre en la Edad Media, en que los distintos poderes políticos tienen una parte del poder público (las ciudades, los señores feudales, los reyes, el emperador, el Papa), en el Estado Moderno, todo el poder público le corresponde a éste".⁽⁷⁾

(7). CUEVA, MARIO DE LA. Op. Cit. Págs. 9, 10, 12.

IV. LA DEMOCRACIA DURANTE LA REVOLUCION FRANCESA.

"Cuando se preparaba la Revolución Francesa, dos grandes escritores. ante la imposibilidad de aconsejar para el mundo moderno la democracia directa, propusieron los nuevos principios para la estructuración del Estado: en la democracia directa, el pueblo lo hace todo, delibera, dicta las leyes, juzga las causas graves y administra el patrimonio público. John - Locke en Inglaterra y el Barón de Montesquieu en Francia formularon las bases para la organización del poder estatal: el Estado es un poder social creado por los hombres, pero, de todas maneras, un poder diverso del pueblo; ciertamente, este poder se ejerce en representación del pueblo, pero no es el pueblo mismo el titular, sino el Estado; se separaron las ideas de soberanía y poder público: la soberanía corresponde al pueblo, en tanto el poder público, que es suma de atribuciones y potestad para realizarlas-coactivamente, pertenece a la organización política creada por el pueblo.- Así nació la idea de la democracia representativa y, con ella, el Estado:- el barón de Montesquieu, superando las ideas de Locke, declaró que era indispensable dividir el poder estatal para evitar el abuso: es la célebre doctrina de la división de poderes; si el poder público se divide -el barón de Montesquieu habló de tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial- se logrará que el poder limite al poder; nadie podrá abusar porque los otros poderes evitarán el abuso. Así se creyó que podía salvarse el peligro de la tiranía".⁽⁸⁾

La Revolución Francesa de 1789 era la revolución que marcaba la división entre la historia antigua y la moderna.

Entre las naciones industrializadas del mundo la democracia política todavía se considera la forma suprema del gobierno.

"Mientras se considerase que la democracia política iba a ser la etapa final en el desarrollo de la raza humana parecía natural, ya que es ob-

(8). CUEVA, MARIO DE LA. Op. Cit. Pág. 444.

vio que lo que Francia había logrado en los años de su Revolución, lo debían lograr asimismo, por la violencia o por medios pacíficos todos los otros Estados del mundo moderno no sólo en Europa, sino en todos los continentes. Hoy estamos obligados a contemplar los sucesos de 1789 en una perspectiva diferente.

Las quejas principales del pueblo e ideas que produjeron la Revolución Francesa fueron:

- 1o. La existencia de clases privilegiadas inmunes a los impuestos, en particular, la Iglesia y la nobleza.
- 2o. La existencia de una enorme maquinaria oficial inútil en lo absoluto para el comerciante o el campesino, clases que no estaban interesadas ni en la gloria nacional ni en los triunfos -- guerreros.
- 3o. La censura existente sobre toda iniciativa individual, ya se tratase de establecer un nuevo negocio, de emitir una nueva -- idea, de formular un nuevo descubrimiento o método científico, o de practicar cualquier doctrina religiosa que no fuera el oficial.

Si comparamos estas quejas con las de los colonos norteamericanos, percibiremos principalmente dos hechos: en primer lugar, los últimos se encontraban sujetos a un gobierno que actuaba fuera del territorio donde aquellos se hallaban establecidos y, en segundo, que el gobierno no había podido evitar el crecimiento y desarrollo de una fuerte y próspera -- burguesía, así como que no mantenía a una numerosa clase parasitaria con el producto de los impuestos. De aquí se deduce que la Revolución Francesa debía producir una guerra civil en lugar de una guerra de independencia, y que al destruir el antiguo orden existente, no podía erigir el nuevo sobre una base capaz y experimentada ni sobre un sistema, existente ya, de gobierno local. Cuando cayó la monarquía absoluta en Francia no hubo nada con que reemplazarla, si se exceptúa un caótico cuerpo doctrinal surgado, no de la práctica experimental del gobierno, sino durante años de --

oposición puramente teórica.

Los derechos del hombre representan con bastante amplitud, tanto el programa práctico como la filosofía de la democracia revolucionaria en la mayor parte de los países de Europa donde el privilegio feudal reinaba todavía; aunque la teoría democrática estaba tomando un camino diferente -- allí donde las instituciones burguesas ya habían sido establecidas. Por lo mismo merece la pena que analicemos más de cerca sus ideas.

1.- Ideas Económicas.

Thomas Paine, consideraba todavía a la agricultura como la industria básica. Se mostraba partidario, del *laissez faire*, de la libertad de contratación y de la abolición del mayorazgo como pasos previos para la destrucción de las grandes haciendas y el fortalecimiento de una clase independiente de cultivadores de la tierra. Pero también la nueva industria le interesaba. Como era mecánico por vocación, recibió con entusiasmo -- las primeras etapas de la Revolución Industrial considerando a sus representantes como integrantes de un cuerpo compacto de individuos emprendedores llamados a fortalecer la base de la democracia. De acuerdo con la tradición norteamericana, creía que era posible establecer un justo orden social sobre la base de la propiedad privada.

Por este motivo su pensamiento lo conduce directamente al liberalismo del siglo XIX. El propósito principal del demócrata es, de acuerdo con las ideas de Paine, abolir el privilegio y reducir los impuestos.

2.- Ideas Políticas.

El instrumento de estas reformas eran para Paine las instituciones representativas, las cuales debían ser la forma moderna de la democracia griega, puesto que resultan inútiles si no expresan fielmente la voluntad nacional. A través de los Derechos del Hombre, la palabra nación adquiere un nuevo significado, no conocido antes de la revolución norteamericana. En ella, se comprende a todo el pueblo sin distinción de clase ni de calidad, y al emplearla así, Paine ingresa a las filas de los demócratas modernos, ya que fue el primer escritor político que instintivamente se dio

cuenta de lo que significaba la igualdad social. Su teoría económica nos demuestra que él concebía a la nación predominantemente integrada por agricultores y artesanos independientes, pero es altamente significativo que -tablezca que los ancianos pobres tengan derecho a una pensión por su vejez, basándose sólo en que ellos contribuyeron al pago de los impuestos. Según su punto de vista, todo trabajador era un ciudadano con plenitud de derechos y todos los niños tenían derecho a ser educados, consistiendo la nación en el número total de trabajadores en cada país y sus instituciones -representativas actuaban como la máquina que les permitía asegurar sus intereses.

Una tal doctrina llevaba implícita la revolución en todos los países europeos y Paine aceptaba este resultado con ecuanimidad porque era muy optimista respecto al carácter de la humanidad. Consideraba a los hombres -como naturalmente sensibles, honrados y cumplidores de la ley y suponía --que, si así no se mostraban, era porque se encontraban pervertidos por las instituciones oligárquicas. Una vez que éstas hubieran desaparecido, la -educación no representaba problema alguno; no existiría división fundamen--tal de intereses y los hombres serían capaces de gobernarse a sí mismos en paz y armonía.

Para Paine el mundo ofrecía horizontes ilimitados de expansión pacífica una vez que el sentido común hubiese concluido con el privilegio, declarando de una vez y para siempre los derechos del hombre, y estableciendo una constitución basada sobre ellos.

La Constitución representa precisamente el centro de su sistema político. Al fundarse sobre el interés común y la justicia, debe ser aceptada por todos puesto que, con excepción de los privilegiados, todos los hom--bres están bien dispuestos.

3.- Relaciones Internacionales.

En este punto también considera Paine que la revolución política y -la soberanía nacional constituyen el remedio a todos los males. La demo--cracia, el comercio libre y el cercenamiento de las facultades gubernamenta

les terminarían con las guerras y harían florecer el comercio, lo que aumentaría las riquezas de todos los países sin obstáculo alguno. Según su concepto, la única guerra lógica era la guerra en pro de la independencia contra los privilegios y las distinciones de clase. Al considerar este aspecto del pensamiento de Paine, resulta, mucho más importante recordarle el período en que vivió. Si su sueño respecto a la existencia de democracias agrarias estáticas hubiera podido realizarse, indudablemente que no existiría razón alguna para que las guerras no hubiesen desaparecido.

En la revolución norteamericana el propósito de mantener la libertad civil sobre una base de democracia radical desaparecido sin producir alteración notable después de ocho años de incertidumbre pública siendo seguido por la vuelta de los conservadores a la influencia en el poder y en la elaboración de la Constitución norteamericana. Francia no permitía una solución tan fácil para sus problemas. Porque en este país, el federalismo era imposible, ya que el antiguo régimen no había permitido la existencia de ningún órgano independiente de gobierno local, teniendo que reconstruir una vez más la estructura social, partiendo desde el centro de la nación. Obtener éxito en esta tarea y retener al mismo tiempo la confianza de las masas, en la fiebre guerrera que las atacó, era algo que ningún político conservador podía llevar a efecto. El nuevo patriotismo democrático creía ver la tradición emboscada en cualquier negociación con los reaccionarios y un pueblo sobre las armas ve signos de traición a la revolución en cualquier compromiso exterior.

Robespierre encarnaba los Derechos del Hombre a pesar de que, bajo su régimen, el autor languidecía en la prisión. Utilizó el terror para suprimir la contrarrevolución e introdujo una constitución modelo de democracia incorrupta que sólo existió en el papel en que estaba impresa. La legislación estaba sometida a una especie de referéndum ejercido por Asambleas Locales primarias y la Legislatura estaba integrada por delegados del seno de esas Asambleas electos cada año. Todos los magistrados debían ser designados por mayorías electorales. En el lado económico, esta constitución estaba ideada para recoger los intereses de una sociedad de libres propietarios, tal y como lo habían postulado Rousseau y Paine. Des-

graciamamente esta Constitución y el Comité, que debía ponerla en práctica no eran del agrado de la burguesía ni del proletariado de París. La Comuna de París, que se originó entonces, deseaba, no seguridad e igualdad en la propiedad, sino pan y buenos jornales y esas peticiones estaban respaldadas también por los obreros de otras ciudades industriales: Lyon por ejemplo. La burguesía por otra parte deseaba "el reinado de la ley y el orden" y, como lo había demostrado en la Convención, era adversaria de la democracia pura.

Los demócratas revolucionarios se volvieron dictadores, guillotinando no solo a los reaccionarios, sino también a los líderes de la Comuna.

Lenin se enfrentó con el mismo problema y el hecho de que Robespierre no supiera solucionarlo no basta para explicar su fracaso. La propiedad privada y el crédito público exigían el predominio de la burguesía -- conservadora y no "del pueblo". Robespierre, soñando con una sociedad libre de capitalismo en pequeña escala, se vio obligado para poder introducir su Constitución inaplicable, a minar el capitalismo y, para tener con que alimentar a las masas, tuvo que recurrir a la inflación de la moneda, mientras combatía las exigencias socialistas de la Comuna defendiendo los intereses de la burguesía.

La dictadura, de corta vida, probó que, aún en esa etapa del desarrollo económico, el intento de crear un gobierno basado sobre la soberanía popular conducía al final a una dictadura desastrosa, siendo una de sus consecuencias la destrucción del crédito nacional. Se demostró, con mucho mayor relieve que durante los ocho años anteriores a la promulgación de la Constitución norteamericana, que la democracia radical era un sueño utópico. Hasta que un gobierno revolucionario se encontró preparado para descartar los ideales de la democracia, apoyándose no en el crédito capitalista, sino en el control absoluto por el Estado de la moneda y de la industria, no pudo una revolución lograr arrebatarse el poder de manos de los propietarios y demás. Aún entonces el poder, así asumido, no volvería a manos del pueblo soberano. Lenin tuvo éxito porque fue un comunista en un período en el que el comunismo era una posibilidad. Robespierre fracasó porque su fe ultrademocrática era, y siempre será, una utopía.

Así llegó la aparición y predominio de algunos hombres de negocios y de soldados competentísimos, culminando en el imperio napoleónico. Las ganancias obtenidas durante la Revolución se consolidaron, se volvió a ganar la confianza de la burguesía y Francia tomó su lugar al lado de Inglaterra y de Norteamérica como un moderno Estado burgués en el cual la autoridad estaba atemperada por el disfrute de la libertad civil. Como en -- Norteamérica la primera tarea de los estadistas consistió en restaurar -- los poderes ejecutivos y del gobierno central, contra los que se había de sencadenado el celo revolucionario. Esta labor fue realizada por Napo--- león con rara habilidad. La democracia se encontraba absolutamente desacreditada y nadie lamentó su desaparición. Al abolirse las viejas provin cias francesas hubo que erigir prefecturas en los nuevos departamentos ar tificiales que se crearon para sustituir aquéllas, siempre bajo el más es tricto control del gobierno central. La segunda tarea fue el establecí-- miento de un sistema de derecho apropiado al nuevo orden. Esto se logró-- del modo más perfecto en el famoso Code Civile de Napoleón, que es acaso el documento más característico del Estado burgués. Estrictamente secu-- lar por su carácter --como lo demuestra el sistema de matrimonio civil es-- tablecido-- coloca las bases de la estructura de la sociedad moderna "so-- bre la igualdad social y la tolerancia religiosa, sobre la propiedad pri-- vada y una vida familiar coherente". Para Francia y para el continente-- fue la primera elaboración detallada y positiva de aquellos "derechos na-- turales" en los cuales Paine había soñado y era lo suficientemente avanza do aún para una sociedad que iba a transformarse por el desarrollo ulte-- rior del capitalismo industrial. Dentro de los límites del Estado-nación ofrecía al agricultor y al hombre de negocios las libertades civiles y la seguridad que habían sido la meta ideal durante los siglos del movimiento progresista.

La reconstrucción de la vida francesa que llevó a cabo Napoleón es-- tuvo inspirada en el mismo molde. La educación superior fue centraliza da bajo el control del Estado, se introdujo el sistema métrico decimal. -- Francia se convirtió de un solo impulso en un Estado mucho más moderno -- que su rival británico. Aún cuando sus instituciones políticas eran des-- póticas, la desigualdad social y los anacronismos feudales eran mucho me--

nos en número. En lugar de los valores tradicionales de una monarquía y de una Iglesia oficial, su tradición y su mito fueron la Revolución y el Imperio. En realidad ningún monarca hereditario podía mostrar mejor título como representante de la voluntad popular, como lo hizo el Pequeño Caimán, quien reemplazó la tiranía de los demócratas utópicos por el gobierno eficiente de las leyes modernas y centralizadas.

Esta es la razón por la que en Francia nunca se ha aceptado decididamente, como la correcta expresión constitucional de la democracia burguesa, al Gabinete gubernamental responsable ante el parlamento. Ninguna otra nación se ha inspirado más profundamente en los valores burgueses -- del racionalismo, moderación y las luces de su propio interés. Sin embargo, durante un siglo la historia ha imposibilitado al pueblo francés, ya sea a decidirse formalmente entre el absolutismo napoleónico y el gobierno multipartidista, o ya sea a realizar un compromiso permanente entre -- esos dos extremos malos. La lección que nos ofrece la Revolución Francesa será siempre la de la importancia relativa de las instituciones políticas comparadas con los fundamentos civiles y sociales en que descansan, y en consecuencia la inseguridad de la democracia política y la de la "libertad constitucional" en una sociedad donde estos fundamentos han sido -- minados. Porque aún cuando la Revolución creó el patriotismo y el ideal de libertad de la Francia moderna, fue un autócrata quien construyó la estructura administrativa y legal en la que los hombres y mujeres pueden -- disfrutar de aquellos sentimientos.

La ideología religiosa y el sistema teocrático de la monarquía de -- Derecho Divino, cesó oficialmente de considerarse natural luego de la Revolución Francesa. Algunos años antes de 1789, la idea de derribar la -- monarquía, o de llevar al rey ante un tribunal, parecía divertida en el -- mejor de los casos.

La idea según la cual la Iglesia podría dejar de ser la institutriz y tutora del hombre, de la cuna a la tumba, no se le ocurría a nadie si -- exceptuamos algunos filósofos materialistas muy mal vistos por la mayoría de los progresistas del momento. Lo mismo sucedió en cuanto a la idea de una revolución social que transformase el Derecho y la Constitución (lo --

que fue obra de la revolución política llevada a cabo por la burguesía -- victoriosa).

Cuando la Revolución pasó, Francia aceptó, no un sistema estable de instituciones representativas de acuerdo con el modelo norteamericano, si no el Imperio de Napoleón.

Donde los políticos burgueses fracasaron en dar a las masas un sentido de participación dentro del nuevo estado, o en su filosofía, el ejército de Napoleón tuvo un éxito extraordinario y cuando las guerras que és te emprendió se concluyeron, restaurándose la monarquía constitucional, - se encontró que el episodio napoleónico había creado una mística de la -- unidad nacional y de la igualdad social lo suficientemente fuerte para - unir al pueblo en una nueva sociedad".⁽⁹⁾

(9). CROSSMAN R. H. S. "Biografía del Estado Moderno", Tercera Edic. México, FONDO DE CULTURA ECONOMICA. 1974. Págs. 116 a 145.

V. LA DEMOCRACIA EN NORTEAMERICA.

El nacimiento de la nación y de la democracia norteamericana no fue el resultado de un plan racional por parte de los patriotas, sino de una guerra iniciada con propósitos muy distintos. Los colonos participaron en ella como colonos quejosos, pero muchos de los más influyentes eran -- opuestos y partidarios del inglés. Surgieron de la misma, como norteamericanos que percibían vagamente una nueva unidad nacional, y como los que habían llevado el peso de la lucha no eran los hombres de riquezas, sino los pequeños agricultores y los trabajadores jornaleros, surgió entre éstos una fuerte y decidida inclinación hacia la democracia.

"Sólo después de la guerra el problema real de la unidad nacional - norteamericana tuvo solución y el movimiento democrático bastante fortalecido en los Estados norteros pudo barrer las características feudales que habían sido importadas de Inglaterra. Además se llevó a cabo un ataque - contra las Iglesias establecidas en las distintas colonias y en cinco de ellas la Iglesia Anglicana perdió los privilegios que anteriormente disfrutaba. En diez años los norteamericanos habían destruido hasta los vestigios de las prácticas feudales existentes (o, como ellos decían, del régimen británico). La nueva fuerza del nacionalismo, unida a las necesidades esenciales de una comunidad propietaria, había logrado prevalecer para establecer un verdadero gobierno civil moldeado en las enseñanzas de Locke es decir, una libre sociedad de comerciantes y terratenientes libre en el disfrute de su riqueza y albedrío.

Pero esta sociedad burguesa y estable no fue erigida sobre la base de las ideas prevalecientes entre muchos de los soldados que habían luchado por su independencia. Thomas Paine, el inglés que tanto había hecho - para inspirar y mantener encendido el espíritu de la resistencia pública, había empezado por predicar las ideas de la democracia popular.

Si es verdad que el sistema norteamericano no resultaba muy democrática, por lo menos incluía más rasgos característicos de esta tendencia que ningún otro gobierno de su tiempo. Su sabiduría descansaba precisamente-

en esto que hacía a la democracia, el máximo de concesiones compatibles con el mantenimiento del sistema de la propiedad privada.

Legislaba para una sociedad que habíase libertado de una iglesia -- cristiana y de un código penal bárbaro, una sociedad que consistía predominantemente de grandes y pequeños terratenientes y en la cual el sentimiento de la igualdad personal se experimentaba en grado desconocido en Europa. A una tal sociedad el sistema le ofrecía la protección de una -- constitución federal y el complicado mecanismo de un gobierno capaz de -- protegerla contra la fragilidad de la naturaleza humana. Aquí por primera vez en la historia, la ley natural de la sociedad burguesa, se encontraba realizada en un sistema positivo de leyes y en un gobierno civil especialmente elaborado para mantenerla.

Inglaterra para entonces, había cedido su lugar a Norteamérica como el hogar de la razón y de la libertad moderada".⁽¹⁰⁾

"La idea republicana se aplicó sistemáticamente como forma de gobierno en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, o sea antes que en Francia. Ya en el pensamiento de los autores, comentaristas y glosadores de este importante ordenamiento, fuente de inspiración y modelo de las constituciones de los países latinoamericanos, la república significaba libertad, democracia y seguridad jurídica.

Así para Madison la forma republicana era la "conciliable con el genio del pueblo americano, con los principios de la Revolución (la de independencia americana) o con esa honrosa determinación que anima a todos los partidarios de la libertad a asentar todos nuestros experimentos políticos sobre la base de la capacidad del género humano para gobernarse, un gobierno que deriva todos sus poderes directa o indirectamente de la gran masa del pueblo y que administra por personas que conservan sus cargos a-

(10) CROSSMAN, R.H.S. Op. Cit. Págs. 106 a 108 y de 113 a 115.

voluntad de aquél, durante un período limitado o mientras observen buena--conducta". (11)

"En los Estados Unidos, los hombres más notables son raras veces llamados a la dirección de los negocios públicos, porque en Norteamérica los hombres distinguidos se apartan por sí mismos de la carrera política.

En los Estados Unidos, el pueblo no tiene odio a las clases elevadas de la sociedad pero siente poca benevolencia por ellas y las mantiene con cuidado fuera del poder. No teme a los grandes talentos, pero le agrada poco. En general se observa que todo lo que se eleva sin su apoyo obtiene difícilmente su favor.

En tanto que los instintos naturales de la democracia llevan al pueblo a apartar a los hombres distinguidos del poder, un instinto no menos fuerte lleva a éstos a alejarse de la carrera política, donde les es tan difícil permanecer siendo ellos mismos y marchar sin envilecerse.

Los funcionarios públicos bajo el imperio de la democracia norteamericana, sienten perfectamente que no han obtenido el derecho de colocarse por encima de los demás por su poder, sino bajo condición de descender al nivel de todos. No se podría imaginar nadie más unido en su forma de obrar, ni más accesible: a todos y, además, atento a las peticiones y cortés en sus respuestas, que un hombre público en los Estados Unidos.

Todos los funcionarios públicos de los Estados Unidos perciben un salario. Uno de los signos más visibles del imperio absoluto que ejerce la democracia en Norteamérica, es la ausencia completa de funciones gratuitas. Los servicios prestados al público, cualesquiera que sean, se pagan allí; por eso cada uno, y todos, no solamente tienen el derecho, sino la posibilidad de prestarlos. Los funcionarios norteamericanos son mucho más libres en el círculo de acción que la ley les traza, que ningún funcionario en --

(11). BURGOA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". Tercera Edic. EDITORIAL PORRUA, S. A. México 1979. Pág. 462.

Europa. En ninguna parte la ley ha dejado más lugar a la arbitrariedad que en las repúblicas democráticas, porque la arbitrariedad no parece temible en ellas.

La democracia da apenas con qué vivir honradamente a quienes la gobiernan; pero gasta sumas enormes para socorrer las necesidades o facilitar los goces del pueblo. Este es un empleo mejor del producto de los impuestos, pero no una economía. En general la democracia da poco a los gobernantes y mucho a los gobernados.

La aristocracia y la democracia se dirigen mutuamente el reproche de facilitar la corrupción. Es necesario distinguir:

En los gobiernos aristocráticos, los hombres que llegan a los negocios públicos son ricos que no desean sino el poder. En las democracias, los hombres del estado son pobres y tienen que hacer fortuna.

En los estados aristocráticos, los gobernantes son poco accesibles a la corrupción y no tienen sino un gusto muy moderado por el dinero, en tanto que lo contrario sucede en los pueblos democráticos. En las democracias los que disputan el poder no son casi nunca ricos, y el número de quienes intervienen para dárselo es muy grande.

La facilidad que se encuentra para cambiar las leyes, dice Madison, y el exceso que se puede hacer del poder legislativo, "me parecen las enfermedades más peligrosas a que nuestro gobierno está expuesto".

Jefferson, el más grande demócrata que haya nacido hasta ahora de la democracia norteamericana, ha señalado los mismos peligros.

Las leyes de la democracia tienden en general al bien del mayor número, puesto que emanan de la mayoría de los ciudadanos.

El objetivo de la democracia en su legislación, es más útil a la humanidad que el objeto de la aristocracia en la suya.

Es fácil de ver que la democracia norteamericana se engaña a menudo en la elección de los hombres a quienes confía el poder, pero no es tan fácil decir por qué el Estado prospera en sus manos.

Hay pues, en el fondo de las instituciones democráticas, una tenden

cia oculta que hace a los hombres contribuir a menudo a la prosperidad general, a pesar de sus vicios o de sus errores en tanto que, en las instituciones aristocráticas, se descubre a veces una tendencia secreta a -- contribuir a la miseria de sus semejantes. Así es como sucede que, en los gobiernos aristocráticos, los hombres públicos hagan el mal sin quererlo y en las democracias produzcan el bien sin haberlo pensado".⁽¹²⁾

"Por otra parte, en la sociedad norteamericana encontramos los factores que influyen sobre los conflictos que en ella se generan, de ellos cabe destacar los que tienen un carácter preponderante a saber: la existencia de minorías raciales y la presencia de elementos democráticos.

Una fuente adicional de dificultades es la presencia en la misma localidad de Norteamérica de un número de minorías, como negros, mexicanos, chinos y japoneses. Como difieren de los miembros de la mayoría en apariencia, costumbres y actitudes, se producen roces y diferencias con ellos. Lo que hay que señalar de modo particular es que el antagonismo -- debido a diferencias raciales o culturales se acentúa si hay también competencias económicas entre los grupos. Por ejemplo, ahora que los negros y los blancos están en competición directa, frecuentemente, el conflicto entre las dos razas es más agudo y más corriente de lo que era en las antiguas condiciones de trabajo separado.

Finalmente, el conflicto abierto en los Estados Unidos está acentuado por las tradiciones democráticas. En donde los individuos gozan del derecho de libre expresión y de libre reunión, las oportunidades de conflicto son más grandes que donde faltan tales privilegios. Los conflictos industriales y políticos pueden aparecer con más frecuencia en una democracia que en una dictadura. El conflicto es parte del precio que pagamos por las libertades democráticas".⁽¹³⁾

(12) TOQUEVILLE, ALEXIS DE. "La Democracia en América".
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
1972. Págs. 213 a 244.

(13). AZUARA PEREZ, LEÁNDRO. "Sociología".
Sexta Edic. México.
EDITORIAL PORRUA, S. A. 1982.
Págs. 56 y 57.

"Así, por ejemplo, en diversos Estados de Norteamérica hay, según - datos oficiales, más de 50 restricciones distintas del Derecho Electoral. En todos sus Estados se ha establecido el censo de avecindamiento, en virtud del cual no pueden tomar parte en las elecciones los trabajadores que carezcan de empleo, ni tampoco los obreros incluidos en los censos que se ven obligados a cambiar de residencia para buscar trabajo. En 13 Estados carecen de voto las personas que reciben subsidio oficial; en 29 Estados - no tienen derecho a votar los soldados ni los marinos; en 19 Estados existe un censo de personas que saben leer y escribir; lo que sirve de pretexto para privar de sus derechos electorales a gran número de negros, por - último, en algunos Estados se ha establecido el censo de bienes, lo que - impide participar en las elecciones a todas aquellas personas cuyos bienes tengan un valor inferior a 300 dólares.

Así se puede ver que entre los miembros del congreso norteamericano actual, no existe un solo trabajador, ni un sencillito granjero. La cuarta parte de los asientos del congreso pertenece a hombres de negocios y banqueros, y más de la mitad de los congresistas son abogados al servicio de los monopolios. Y, en cuanto al gobierno de los Estados Unidos no sin razón ha sido llamado el "gobierno de los millonarios".⁽¹⁴⁾

(14). KONSTANTINOV F.V. "Los fundamentos de la Filosofía Marxista". Segunda Edic. EDITORIAL GRIJALBO, México, 1965. Pág. 468.

CAPITULO I I

ELEMENTOS DE LA DEMOCRACIA

- I. DECLARACION DOGMATICA SOBRE LA RADICACION POPULAR DE LA SOBERANIA.
- II. ORIGEN POPULAR DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO. (LA REPRESENTACION POLITICA).
- III. CONTROL POPULAR SOBRE LA ACTUACION DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.
- IV. LA JURIDICIDAD.
- V. LA DIVISION O SEPARACION DE PODERES.
- VI. LA JUSTICIA SOCIAL.

I. DECLARACION DOGMATICA SOBRE LA RADICACION POPULAR DE LA SOBERANIA.

El pueblo en su sentido sociológico o la nación como unidad real, - que entraña comunidad de destinos históricos, de tradiciones, de recuerdos, de metas y esperanzas, tiene un poder que es la soberanía como capacidad - de autodeterminación.

No son lo mismo soberanía popular y democracia, pues ésta, en cuanto forma de gobierno es uno de los objetivos, aunque no el principal, que puede perseguir el poder autodeterminativo o poder constituyente, cuando - la implanta en el derecho fundamental, y sin perjuicio de que, mediante el propio poder, se establezca otra forma gubernativa. Si generalmente, como ha sucedido en la historia política, el pueblo o la nación se inclinan por el sistema democrático, este "querer" no es el único en el ámbito de las - posibilidades, toda vez que si así fuese, no habría "autodeterminación" -- sino "predeterminación" o sea, no habría soberanía. En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del - pueblo. La democracia como estructura jurídica no da vida a la soberanía; antes bien, ésta la produce como institución política dentro del orden de derecho fundamental del Estado. Entre soberanía y democracia hay, pues, - una relación causal, en cuanto que aquélla es la causa y ésta el efecto; - pero también existe un vínculo teleológico, ya que el fin es la implanta-- ción del sistema democrático y el medio el poder soberano que lo establece jurídicamente. Ahora bien, ya creada la democracia como forma de gobierno, el orden jurídico fundamental que la instituye, para ser congruente con la fuente misma de su creación, que es la soberanía popular, debe declarar -- dogmáticamente y por simple vía reconocitiva, no constitutiva, que el poder soberano radica en el pueblo o en la nación y que el poder público del Estado, encausado por el derecho, dimana de la soberanía. Dicha declara-- ción en el fondo no tiene sino un valor teórico, pues ninguna norma jurídi-- ca puede arrebatarse al pueblo su poder soberano, o sea, que el pueblo nunca se compromete a no variar el orden de derecho en que se autodeterminó.

En resumen, un sistema de gobierno es democrático, cuando el orden- jurídico fundamental en que se implanta reconoce declarativamente que la -

soberanía reside en el pueblo, o sea, cuando en su nombre la asamblea constituyente reitera que el poder soberano a él y sólo a él pertenece, de lo-
que se concluye que el primer elemento de que tratamos no es sino una fórmu
la dogmática que se contenga en la Constitución,

II. ORIGEN POPULAR DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS PRIMARIOS DEL ESTADO. (LA REPRESENTACION POLITICA).

Tradicionalmente se ha señalado como signo característico de la democracia el de que, en el sistema respectivo, el pueblo "se gobierna a sí mismo". Se suele afirmar, por tanto, que el gobierno democrático es un régimen de "autogobierno popular", aseveración que en cuanto al principio -- que proclama es verdadera, pues inclusive, la acepción etimológica del vocablo "democracia" así lo indica. (Demos: pueblo; y Kratos: autoridad).

En los sistemas democráticos el pueblo indispensablemente tiene una participación en el gobierno, ya que sin ella no habría democracia; pero -- ¿cuál es esa participación y qué alcance tiene?

Al crear el derecho fundamental o constitución y al implantarse en él la forma democrática de gobierno, el pueblo se reserva, mediante una de claración preceptiva expresa, la potestad de elegir a las personas que -- transitoriamente encarnan a los órganos primarios del Estado, que generalmente son el ejecutivo y el legislativo, pues aunque los titulares de los órganos judiciales no tengan origen popular, no por esta circunstancia el régimen respectivo deja de ser democrático. Ahora bien, esa potestad de -- elección no se reconoce comúnmente a la totalidad del pueblo, es decir, al pueblo sociológico como unidad real, sino a determinados grupos dentro de él, que satisfagan ciertas condiciones previstas jurídicamente. Estos gru pos componen lo que hemos denominado el "pueblo político", siendo dichas -- condiciones lo que permite calificar a un sistema de gobierno como democrá tico o aristocrático, pues si se traducen en privilegios de diversa índole de que sólo puede gozar una clase social determinada, se tratará de una -- aristocracia, y si son susceptibles de satisfacerse por la mayoría popular, se estará en presencia de una democracia.

Las condiciones jurídicas cuya colmación dan origen al "pueblo poli tico" (también llamado "cuerpo político o ciudadanía"), equivale a la igual dad política que es un atributo esencial de la democracia, igualdad que su pone un mismo tratamiento por el derecho para quienes se encuentren en la-

situación general que éste prevea. Esta situación, tratándose del pueblo-político, debe obviamente excluir a los incapaces jurídicos (menores de edad, o naturales).

La igualdad política se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicha situación. El criterio que sirve de base para constatar si existe o no igualdad desde un punto de vista jurídico es, pues, la situación de derecho determinada en que dos o más personas se hallen.

Al imponer un ordenamiento los mismos derechos y las mismas obligaciones a cualquier persona colocada en una determinada situación jurídica por él regulada, que los que establece para otros sujetos que en ésta se hallen, surge el fenómeno de igualdad legal. Esta se traduce, por ende, en la imputación que la norma de derecho hace a toda persona de los derechos y obligaciones que son inherentes a una situación determinada.

Para que exista realmente democracia se requiere indispensablemente que la citada situación o la igualdad política que entraña sea lo más extensa posible, es decir, que abarque a la gran mayoría del pueblo sociológico para que ésta integre el pueblo político o ciudadanía que puede intervenir en el gobierno. La extensión de la mencionada igualdad no debe convertirla en uniformidad absoluta, sino comprender a todos los nacionales aptos para participar en el gobierno del Estado, ya que no sería "igualitario" que los aptos y los ineptos estuviesen a este respecto en la misma situación. La aptitud y la ineptitud, que equivalen a capacidad e incapacidad correlativamente, originan que en el derecho fundamental o constitucional del Estado se otorgue la calidad de "ciudadanos" a los nacionales que sean naturalmente capaces y hayan rebasado determinada edad para que compongan el pueblo político que es parte del pueblo sociológico. Cualquier otra restricción a esa capacidad que no provenga de alguna de las limitaciones señaladas, merma la democracia. No sería democrático un régimen en que la ciudadanía se reservara a los varones, a los que gozaran de cierta posición económica, a los que pertenecieran a determinada clase social o a

los que tengan un especial grado de cultura. Un pueblo político así compuesto sería tan reducido que el sistema en que actuara no merecería el nombre de democracia.

El gobierno directo del pueblo, es decir, su autogobierno absoluto, es impracticable en los Estados modernos, tan complicados y tan llenos de problemas y responsabilidades, no cabe suponer la posibilidad de que el pueblo tenga ni el espacio adecuado para ejercitar en un momento dado todas las funciones políticas, ni el tiempo necesario para dedicarse a las mismas, puesto que necesita llenar las otras mil funciones de carácter doméstico, económico y social que desempeñan los ciudadanos actualmente; ni por último, puede tener los conocimientos y la capacidad intelectual bastante para el ejercicio de las difíciles funciones gubernamentales. Por tanto, en razón de todas esas imposibilidades que presenta el gobierno directo, el pueblo en la actualidad ha sido admitido simplemente a designar representantes, es decir, hombres ilustrados, especializados, dispuestos a consagrar todo su tiempo a las funciones públicas y que posean a la vez aptitudes suficientes para dirigir los negocios del Estado.

La entidad estatal, es una institución pública organizada en el derecho fundamental o constitución, es decir, está dotada de órganos que, dentro de su respectivo marco competencial, desempeñan las funciones en que se desenvuelve el poder público. Pero esos órganos, sin personificación, no pueden ejercerlas, requiriendo necesariamente de una o varias personas físicas que los encarnen. Estas personas físicas son sus titulares, llamados funcionarios públicos. Ahora bien, si en el orden constitucional se prevé que la elección de los titulares de los órganos primarios del Estado debe provenir del pueblo político, o sea de los ciudadanos, se estará en presencia del segundo elemento que caracteriza al sistema democrático, siendo dichos órganos el ejecutivo y el legislativo. En el acto electivo-sufragio se registra la participación popular en el citado sistema, pues es la voluntad mayoritaria de la ciudadanía la fuente de la encarnación o personificación de tales órganos estatales.⁽¹⁾

(1). BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". México, EDITORIAL PORRUA, S.A. Tercera Edic. 1979. Págs. 473 y siguientes.

III. CONTROL POPULAR SOBRE LA ACTUACION DE LOS ORGANOS DEL ESTADO,

Dentro de un sistema democrático la ciudadanía debe estar en contacto permanente con los gobernantes, ejerciendo sobre éstos una especie de "control" político respecto de su conducta. En una auténtica democracia el pueblo jamás debe permanecer indiferente ante la actuación de los titulares de los órganos del Estado. Debe ser un fiscalizador o vigilante de esta actuación. Su participación en la Buena marcha del gobierno no debe contraerse a la elección periódica de los titulares de los órganos estatales primarios y dejar que éstos se porten según su arbitrio, desplegando muchas veces una conducta contraria al orden jurídico y al bienestar general, postergando el cumplimiento de su deber como funcionarios públicos - a la satisfacción de sus intereses personales, a su ambición o a su codicia. El gobernante no debe ser el amo de los gobernados, sino su servidor, y esta calidad, característica de un sistema democrático, no existiría si el pueblo se redujera a elegirlo sin vigilarlo durante su gestión pública.

a) Las libertades específicas y su erección en derechos públicos subjetivos del gobernado se vinculan por modo directo al control popular sobre la actuación de los titulares de los órganos del Estado, ya que mediante su ejercicio este control se efectúa. Nos referimos a las libertades jurídicas de contenido político o que puedan enfocarse hacia objetivos políticos. Destacadamente deben señalarse la de imprenta (Art. 7o. Constitucional), la de expresión del pensamiento (Art. 6o. Constitucional), la -- que entraña el llamado derecho de petición a las autoridades (Art. 8o. -- Constitucional), la de reunión y asociación (Art. 9o. Constitucional).⁽²⁾

b) Los partidos políticos.- El ejercicio de la libertad de asociación origina la formación de los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento es otra de las características de la forma democrática de gobierno.

(2). BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Op. Cit., págs. 486 y 488.

no. Representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo y confrontan, valorizan y censuran la conducta de los titulares de los órganos del Estado. La vida democrática no puede desarrollarse sin dichos partidos, los cuales, cuando son "de oposición", representan un equilibrio entre los gobernantes y los gobernados, o sea, - fungen como controles del gobierno. Es más, los titulares de los órganos estatales, al menos los primarios, surgen generalmente de un partido político, cuyos principios, programas y normas de acción política, social, -- económica y cultural ponen en práctica con motivo del desempeño de las -- funciones públicas que el respectivo cargo les encomienda. El partido político, por ende, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por él obtienen la mayoría de sufragios. Sin los partidos políticos -- la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección de los referidos titulares.

Ahora bien, en una verdadera democracia debe haber pluralidad de -- partidos políticos. El "partido único" es negativo de este sistema, pues coarta o impide la libertad de asociación política de los ciudadanos que no estén afiliados a él. (3)

c) La responsabilidad de los funcionarios públicos.- Los funcionarios públicos están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal. - La primera se deriva de la obligación que tiene de "guardar la constitución y las leyes que de ella emanen" antes de tomar posesión de su cargo- (artículo 128 Constitucional) y generalmente se hace efectiva mediante -- sanciones pecuniarias establecidas en los diferentes ordenamientos legales que rigen la actividad de los órganos del Estado que los funcionarios personifican o encarnan, incumpliendo su imposición a las distintas autoridades que tales ordenamientos determinen.

(3) Op. cit. pág. 490.

La responsabilidad administrativa se origina, comúnmente, en el hecho de que el funcionario público no cumple sus obligaciones legales en el ejercicio de su conducta como tal. La responsabilidad civil del funcionario público consiste en la que asume todo funcionario público en el desempeño de los actos inherentes a sus funciones o con motivo de su cargo frente al Estado y los particulares, con la obligación indemnizatoria-correspondiente. Esa responsabilidad puede provenir de hecho ilícito civil o de delito o faltas oficiales. En el primer caso, si el funcionario obra ilícitamente o contra las buenas costumbres en el ejercicio de su actividad pública y causa un daño físico o moral, tiene la obligación de repararlo con sus propios bienes, pues sólo en el supuesto de que no los tenga o sean insuficientes para cumplir dicha obligación, el Estado contrae responsabilidad subsidiaria (Arts. 1910 y 1928 del Código Civil Federal). En el segundo caso, la imposición de las sanciones por delitos o faltas oficiales, debe entenderse sin perjuicio de la reparación del daño, quedando en su caso el derecho de la Federación o de los particulares para hacerla efectiva o para exigir ante los tribunales competentes la responsabilidad pecuniaria que hubiese contraído el funcionario o empleado, por daños y perjuicios al cometer los hechos u omisiones que se le imputen. Esta responsabilidad será exigible, siempre que se comprueben los daños y perjuicios ocasionados con dichos actos u omisiones, aún cuando se absuelva al inculpado en el procedimiento penal. En lo que atañe a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, jurídicamente existe una distinción entre los altos funcionarios de la Federación y los que no tienen este carácter, tanto por lo que respecta a la tipificación de los delitos oficiales como al procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes a esta clase de delitos y a los órganos del Estado competentes para ello.

"El fuero constitucional". Los altos funcionarios federales, como el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la Nación, gozan de lo que se llama fuero constitucional, cuya finalidad no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional den-

tro de un régimen democrático.

El fuero constitucional opera bajo dos aspectos: como fuero-inmunidad y como fuero de no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales, teniendo en ambos casos efectos jurídicos diversos y titularidad diferente en cuanto a los altos funcionarios en cuyo favor lo establece la constitución.

1.- El fuero como inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa -- que entraña irresponsabilidad jurídica, únicamente se consigna por la ley fundamental en relación con los diputados y senadores en forma absoluta -- conforme a su artículo 61, en el sentido de que éstos "son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos" sin que jamás puedan ser reconvenidos por ellas"; así como respecto del Presidente de la República de manera relativa en los términos del artículo 108 que dispone que dicho alto funcionario durante el tiempo de su encargo solo puede ser acusado por traición a la Patria y por delitos graves del orden común.

Tratándose de los senadores y de los diputados, dicha inmunidad absoluta solo opera durante el desempeño del cargo correspondiente, es decir, con motivo de las funciones que realicen como dichos miembros integrantes de la Cámara respectiva. Dicho de otra manera, no por el hecho de ser diputado o senador, la persona que encarna la representación correlativa goza de la inmunidad prevista en el artículo 61 de la Constitución sino únicamente cuando esté en su ejercicio funcional.

Otro caso de fuero-inmunidad que previene la Constitución es el que se refiere al Presidente de la República y se traduce en que éste, durante el tiempo de su encargo (no simplemente durante el desempeño de sus funciones, es decir, con motivo de su actuación inherente a su alto puesto, como sucede con los diputados y senadores) sólo puede ser acusado por traición a la patria y por delitos graves del orden común, gravedad cuya estimación queda al criterio de la Cámara de senadores. Por ende, durante su periodo funcional, el Presidente de la República goza de inmunidad respecto a cualquier delito, nótese, que sin embargo, dicha inmunidad no significa la - - irresponsabilidad absoluta del jefe del Ejecutivo Federal por delitos comu

nes u oficiales que pueda cometer durante el tiempo y en ejercicio de su puesto, sino que sólo equivale a que, en el periodo de su gestión gubernativa, únicamente puede ser acusado por traición a la patria y por hechos delictivos graves del primer orden. Además, si la acusación por traición a la patria o por delitos graves del orden común hubiese sido desestimada por el senado al presentarse durante el periodo presidencial, ello no implica que, una vez expirado éste, no se acuse ante el Ministerio Público - que corresponda por tales hechos delictivos a la persona que haya tenido el cargo de Presidente de la República.

2.- El fuero de no procesabilidad se traduce en la no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales, no equivale a la inmunidad de los funcionarios que con él están investidos y que señala el artículo 108 de la Constitución. La no procesabilidad realmente se traduce en la circunstancia de que, mientras no se promueva y decida contra el funcionario de que se trate el llamado juicio político, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los secretarios de Estado y el Procurador General de la República, en los casos a que se refiere el primer párrafo del artículo 108 Constitucional, no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria. En otras palabras, estos altos funcionarios federales sí son responsables por los delitos comunes y oficiales que cometan durante el desempeño de su cargo, sólo que no se puede proceder contra ellos en tanto no se les despoje del fuero de que gozan y que es el impedimento para que queden sujetos a los tribunales que deban juzgarlos.⁽⁴⁾

En situación jurídica diferente se encuentran colocados los gobernadores de las entidades federativas y los diputados a las legislaturas locales, cuya responsabilidad surge "por violaciones a la Constitución y leyes federales" (Art. 108 Const. Segundo Párrafo).⁽⁵⁾ Ahora bien, la mate

(4). Op. cit., págs. 510 y siguientes.

(5). "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", México, Editorial Porrúa, S.A. Sexagesimosexta edición, 1980. pág. 85.

ria del fuero frente a las especies de delitos que acabamos de indicar - y por lo que atañe a los funcionarios locales, no es del orden federal, sino que su regulación incumbe a las Constituciones particulares de los Estados y a su legislación interior. Así estos ordenamientos pueden establecer, en favor del gobernador y de los diputados locales, fueros de inmunidad y de no procesabilidad como resultado de la autonomía que tienen las entidades federativas de estructurarse interiormente en los ámbitos que no correspondan a las autoridades de la Federación.⁽⁶⁾

"El juicio político". Por juicio político se entiende el procedimiento que se sigue contra algún alto funcionario del Estado para desafiarlo o aplicarle la sanción legal conducente por el delito oficial que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable. En el primer caso, a dicho procedimiento se le denomina también "ante-juicio", puesto que sólo persigue como objetivo eliminar el impedimento que representa el fuero para que el funcionario de que se trate quede sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios que deban procesarlo por delito común de que haya sido acusado. En cambio, en el segundo caso, el aludido procedimiento sí reúne las esenciales características de un proceso, ya que culmina con un acto jurisdiccional llamado sentencia, en el que se impone la pena legalmente decretada por el delito oficial del que el alto funcionario haya sido declarado responsable.

Dentro del orden constitucional mexicano se prevén las dos especies de procedimiento a las que puede someterse a los altos funcionarios de la Federación, tales como los diputados y senadores al Congreso de la Unión, ministros de la Suprema Corte, Secretarios de Estado y Procurador General de la República. Estos dos distintos procedimientos obedecen a la diferente naturaleza del delito que impute a cualquiera de dichos funcionarios, es decir, el común y el oficial. Si el delito es común, o sea, susceptible de cometerse con independencia de la función pública o fuera de ella, corresponde a la Cámara de Diputados declarar, "por mayo-

(6). BURGOA ORIHUELA Ignacio. Op. cit., pág. 516.

ría absoluta de votos del número total de miembros que la formen", si ha lugar o no a proceder contra el acusado. Si la declaración que emita la Cámara de Diputados es en el sentido de que procede la acusación contra el alto funcionario, éste, queda separado de su cargo y sujeto inmediatamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y a la acción del Ministerio Público, tanto en el caso de los delitos federales como no federales. Dicha declaración se llama en el lenguaje usual "desafuero" -- porque remueve el fuero de no procesabilidad del que, por razón de su cargo, está investido el alto funcionario.

Ahora bien, si el acusado por delitos graves del orden común es el Presidente de la República, la Cámara de Diputados es incompetente para desafuorarlo, ya que, según lo dispone el Art. 109 Constitucional Párrafo Tercero, dicha Cámara sólo deberá fundar la acusación respectiva ante el Senado como si se tratara de un delito oficial.

En el caso de que se trate de algún delito oficial que se impute a cualquier alto funcionario federal, la acusación respectiva debe presentarse ante la Cámara de Diputados, la cual debe hacerla valer ante el Senado, el que, erigido en jurado de sentencia, puede declarar "por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros", que el funcionario imputado es culpable, quedando, merced a esta declaración, privado de su puesto "e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley" (Art. 111, Párrafo Primero). Antes de que el Senado pronuncie sentencia en los términos indicados, el alto funcionario acusado tiene derecho a ser oído en defensa y de aportar y promover todas las pruebas y diligencias que considere pertinentes para desvirtuar los cargos.

En análoga situación que los altos funcionarios federales y por lo que concierne a la responsabilidad por delitos oficiales, se encuentran los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales.

La Constitución concede acción popular para denunciar los delitos comunes y oficiales que se imputen a los altos funcionarios de la Federación, incluyendo en el primer caso, al mismo Presidente de la República-

(Art. 111, Párrafo Cuarto). La "acción popular" no implica la formación de denuncias anónimas las cuales son jurídicamente ineficaces, sino el derecho que tiene cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos de presentar la acusación ante la Cámara de Diputados.

La situación de los funcionarios judiciales federales ministros de la Suprema Corte, magistrados de Circuito y jueces de Distrito y del Distrito Federal frente al Presidente de la República y a las Cámaras de Diputados y Senadores en lo que atañe a su permanencia en los cargos respectivos. El Presidente puede "pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta", de cualquiera de los mencionados funcionarios judiciales, así como de la atribución de dicha Cámara y del Senado para privarlos de sus puestos mediante una declaración tomada "por mayoría absoluta de votos". No se requiere que tales funcionarios cometan algún delito oficial o del orden común, sino que simplemente observen un comportamiento que, según apreciación presidencial estrictamente subjetiva, entrañe esa mala conducta. (7)

"El referendum".

En los países de gran adelanto cívico existe el ferendum popular para controlar ciertos actos de los órganos del Estado, principalmente las leyes. Los sistemas donde impera el referendum suelen llamarse democráticos semi-directos, pues la ciudadanía tiene en ellos una intervención directa de gobierno para emitir su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado por las asambleas legislativas. (8)

(7). Op. cit., págs. 517 y siguientes.
"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
Op. cit., pág. 86.

(8). "México a través de sus constituciones". Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo VIII, pág. 67.

IV. LA JURIDICIDAD.

La democracia es necesariamente un régimen de derecho dentro del cual se estructura y funciona. Es una forma de gobierno organizada por la constitución y por la legislación ordinaria y en la que, además, el poder público del Estado y las funciones en que se desenvuelve están sujetos a lo que Heller llama la normatividad jurídica.

En un sistema democrático todos los órganos del Estado deben actuar conforme al derecho fundamental —Constitución— o secundario —legislación ordinaria—, es decir, dentro de la órbita competencial que les asigna y según sus disposiciones. Ningún acto del poder público es válido si no se ajusta a las prescripciones jurídicas que lo prevén y rigen. La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra el derecho es inválida en la democracia e incompatible con ella.

La supeditación al derecho del poder público, o sea de la conducta funcional de todos los órganos del Estado se expresa en el principio de juridicidad que a su vez comprende el de constitucionalidad y el de legalidad. Estos dos principios se encuentran, dentro del de juridicidad al que pertenecen, en una relación jerárquica en la que el primero tiene prevalencia sobre el segundo. Dicha relación obedece a la supremacía y fundamentalidad de la Constitución respecto de la legislación secundaria, integrantes ambas del orden jurídico del Estado. El principio de constitucionalidad condiciona todos los actos de los órganos estatales incluyendo las leyes, las cuales, si se oponen a la Constitución, no pueden dar validez formal a los actos de autoridad que regulan. El principio de legalidad rige a los actos administrativos y jurisdiccionales, los que sin embargo, deben someterse primariamente y a despecho de lo que disponga la legislación ordinaria, a los mandamientos constitucionales. En otras palabras, la constitucionalidad es el módulo de validez de toda la actuación gubernativa. Ningún acto de autoridad, independientemente de su naturaleza y el órgano estatal del que provenga, puede escapar de su imperatividad; y tratándose de las leyes, su validez formal depende de su adecuación a la Constitución.

Estas consideraciones tienen su apoyo en las ideas expuestas por Kelsen a propósito de su famosa "pirámide normativa" que no es otra cosa que la jerarquía de leyes dentro de un orden jurídico determinado, en la que la validez formal de una decisión administrativa o de una sentencia-judicial --normas individualizadas según él-- deriva de su acoplamiento a la ley secundaria --principio de legalidad-- y la de ésta de su correspondencia con la Constitución o norma fundamental --principio de constitucionalidad--.

Ahora bien, la violación por parte de los órganos del Estado al --principio de juridicidad, que bien sea mediante actos de autoridad que --vulneren el principio de legalidad o el de constitucionalidad, trae aparejada en un sistema democrático la invalidez de tales actos. Esta invalidez no opera automáticamente, sino que requiere su declaración jurisdiccional, que se encomienda a otros órganos estatales de diversa índole según el régimen específico de que se trate, aunque generalmente son de carácter judicial. De esta manera, dentro de una democracia se controla jurídicamente la actuación de las autoridades del Estado.

Ambas especies de controles, que Jellinek reputa como "garantías jurídicas del derecho positivo", son características de los sistemas democráticos, pues mediante ellos se procura la observancia obligatoria --del orden de derecho, el secundario y el fundamental, los cuales, sin --ellos, serían ineficaces para mantener en la dinámica real dicha forma --de gobierno.

Por otra parte, no basta la simple existencia de una Constitución--para que el régimen estatal respectivo merezca el nombre de democrático, ya que se requiere que dicho instrumento normativo, como ley fundamental y suprema del Estado, se adecúe a la constitución real del pueblo para --asumir el carácter de legítimo y auténtico. Sin esa adecuación, o sea, --sin que la constitución jurídico-positiva exprese el ser, el modo de ser y el querer ser populares, el Estado que en ella se estructure y articule no será Estado democrático en el sentido puro del calificativo.

Según la opinión del Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, el principio-

de Juridicidad es el más importante de todo régimen democrático y hasta puede decirse que, sin él, éste no podría existir ni operar en la realidad. Sin la subordinación de todos los actos de poder público a las normas jurídicas, bien constitucionales o legales, se destruiría la democracia, entronizándose, en cambio, la autocracia, la dictadura o la tiranía, incluso por aquellos funcionarios que hubiesen sido electos por la voluntad mayoritaria del pueblo. A la inversa, aunque la investidura de las autoridades primarias del Estado provenga de la auténtica expresión de dicha voluntad, no por esta circunstancia se garantizaría la efectividad democrática, pues el jefe o los jefes del Estado, sin el principio de juridicidad, podrían fácilmente convertirse en autócratas y aniquilar de esta manera el régimen democrático dentro del que hubiesen sido nombrados.

Ahora bien, el citado principio requiere indispensablemente de un instrumento adjetivo o procesal para que pueda implantarse y hacerse obedecer. Sin ese instrumento dicho principio no dejaría de ser una simple declaración dogmática sin eficacia real. Tal instrumento puede asumir diversas estructuras de acuerdo a las modalidades de cada régimen democrático en concreto y que en México es destacada y primordialmente el juicio de amparo, el cual para aplicarlo deben existir y funcionar órganos estatales con competencia para invalidar todo acto de autoridad que viole la Constitución o la ley, órganos que generalmente son de índole judicial, como acontece entre nosotros. Son en consecuencia los jueces controladores del mencionado principio quienes, dentro de los sistemas genuinamente democráticos, están investidos con una especie de supremacía respecto de los demás órganos del Estado, según dijimos, de lo que se infiere que los países donde no exista ese control judicial, no pueden veraz y auténticamente ostentar el carácter de democráticos, y a pesar de que sus autoridades procedan de la voluntad popular mayoritaria.

V. LA DIVISION DE PODERES.

Es evidente que, para que opere la jurisdicción mediante los dos tipos de control mencionados sobre los actos del poder público, se requiere la división o separación de poderes, que es otro signo denotativo de la democracia. Si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que las elaboran y si no existiese entre una y otras ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, que es de frenos y contrapesos recíprocos.

Ahora bien, el principio de división de poderes enseña que cada una de esas tres funciones se ejerza separadamente por órganos estatales diferentes, de tal manera que su desempeño no se concentre en uno solo, como sucede en los regímenes monárquicos absolutistas o en los autocráticos o dictatoriales. División implica, pues, separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el sentido de que su respectivo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes y cuya conjunta actuación entraña el desarrollo del poder público del Estado. Debemos enfatizar que entre dichos poderes no existe independencia sino interdependencia. Si fuesen independientes no habría vinculación recíproca: serían tres poderes "soberanos", es decir, habría tres "soberanías" diferentes, lo que es inadmisibles, pues en esta hipótesis se romperían la unidad y la indivisibilidad de la soberanía.

La calificación del poder del Estado como legislativo, ejecutivo y judicial deriva de la índole jurídica de los actos de autoridad en que se traduce, o sea de los resultados de su ejercicio. Se tratará, por consiguiente, de poder legislativo, si el objeto de su desempeño como función de imperio consiste en la creación de normas de derecho abstractas, generales e impersonales (leyes); de poder ejecutivo, si los actos autoritarios en que se revela estriban en la aplicación concreta, particular o personal de tales normas, sin resolver o dirimir ningún conflic-

to jurídico (decretos, acuerdos o resoluciones administrativas en general); y de poder judicial cuando se decide una controversia o contienda de derecho mediante la citada aplicación, produciéndose un acto jurisdiccional (sentencia).

La calificación de "órganos legislativos, ejecutivos o judiciales" obedece a que sus respectivas funciones primordiales estriban en elaborar leyes, en aplicarlas a casos concretos sin resolver ningún conflicto jurídico o en decidir controversias de derecho. Esta primordial función no excluye, sin embargo, que cada uno de dichos órganos pueda ejercer -- funciones que no se comprendan en su principal esfera competencial. Así, los órganos legislativos, es decir, aquellos cuya primordial actividad -- consiste en elaborar leyes, pueden desempeñar la función ejecutiva o administrativa o la jurisdiccional en los casos expresamente previstos en la Constitución. Esta situación también se registra tratándose de los -- órganos ejecutivos y judiciales, ya que los primeros pueden ejercer el -- poder legislativo y el judicial al elaborar respectivamente normas generales, abstractas e impersonales (reglamentos) y solucionar conflictos -- de acuerdo con la competencia constitucional de excepción que les atribuye la ley fundamental; y los segundos, a su vez, realizar actos legislativos y administrativos.

Si en lo tocante a la idea de soberanía popular estuvo siempre Rousseau en la mente de los creadores y estructuradores del Estado Mexicano, Montesquieu, por su parte, ejerció indiscutiblemente influencia sobre ellos, y fue así como desde la Constitución de Apatzingán se proclama el consabido principio en sus artículos 11 y 12 que establecen respectivamente que "Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas en los casos particulares" y que "Estos tres poderes legislativos, -- ejecutivo y judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación."

El principio de división de poderes también se justifica por la división de trabajo que debe operar para facilitar las complejas y trascendentes funciones del Estado, las cuales difícilmente podrían desempeñarse por un solo órgano.

VI. LA JUSTICIA SOCIAL.

En una auténtica democracia se debe gobernar para todas las clases que componen la sociedad. Frente a ellas el orden jurídico debe establecer un justo equilibrio el cual no es otro que el bien común o justicia-social y en cuyo establecimiento se combinan armónicamente con respetabilidad recíproca, la libertad y dignidad humanas de cada uno de los gobernadores con los intereses sociales, en propensión a elevar el nivel de vida económico y cultural de los grupos mayoritarios de la colectividad, sin convertir al hombre en un siervo del Estado y, por ende, en un esclavo del gobierno.

La justicia social entraña o expresa ese equilibrio que es uno de los principales elementos característicos de la democracia. El logro de ese equilibrio, o sea de la justicia social, debe ser la finalidad permanente de todo orden constitucional que estructure la democracia.

Grupos de presión.- El equilibrio que debe observarse dentro de todo régimen que merezca el calificativo de democrático, y que no es sino la expresión de la justicia social, se encuentra frecuentemente amagado en los Estados contemporáneos por lo que se denominan grupos de presión, que son aquellos que defienden los intereses comunes de sus asociados no sólo frente a los demás grupos antagónicos o de intereses contrapuestos en la sociedad, sino también, y sobre todo, frente al poder público, o sea, las autoridades legislativas y administrativas. Tales son, por ejemplo, los sindicatos obreros y patronales, las cámaras de industria y comercio, las agrupaciones de comerciantes en pequeño, etc.

La actividad de estos grupos dentro del Estado es un fenómeno sociológico y político relativamente reciente, ya que supone un grado de complejidad en las relaciones sociopolíticas que no se daba en épocas anteriores. Es propio de las democracias, en las que el pueblo puede participar muy activamente en las cuestiones públicas.

En una auténtica democracia, sólo cuando la "presión" que dichos -

grupos despliegan implican la causación de hechos delictivos o actos que rebasen la demarcación constitucional de tales libertades, el poder público tiene el deber de reprimirla con los instrumentos que el mismo derecho le proporciona para defender y conservar las instituciones democráticas que se basan en el elemento "justicia social".⁽⁹⁾

[9]. BURGOA ORIHUELA Ignacio. Op. cit., págs. 525 y siguientes.

C A P I T U L O I I I

LA JURIDICIDAD COMO PRINCIPIO DE
LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

- I. LA DEMOCRACIA EN MEXICO
- II. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA DEMOCRACIA
- III. EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LA JURIDICIDAD DE LA
 DEMOCRACIA EN MEXICO.

I. LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

El Calpulli Indígena.- Las formas democráticas del gobierno indígena se hallan apenas mencionadas en el material que nos legaron los cronistas del siglo XVI debido a la incomprensión de individuos que, procedentes de una sociedad recién surgida del feudalismo, proyectaron sus propios patrones de gobierno en el nuevo mundo y deformaron informes y observaciones. A duras penas puede reconstruirse la organización política de culturas hoy desaparecidas.

Uno de los mayores errores de los historiógrafos hispanos de la Colonia fue su preocupación por otorgar a los patrones de cultura indígena nombres castellanos, acordes con los moldes de conducta hasta entonces conocidos, sin pensar que éstos tenían connotación especial y un contenido fundamentalmente distinto a los fenómenos que trataban de calificar.- Ello hizo posible que la confederación de tribus Aztecas nos fuera presentada como un auténtico imperio; que los consejos tribales fuesen transformados mágicamente en senados y la jurisdicción de las tribus indias en reinos y señoríos. Esta organización política, artificiosamente teñida de un feudalismo propio de una etapa específica de la vida histórica de Occidente, en alguna manera reproducía una fiel imagen del gobierno indígena, cimentado en lo esencial, en una estructura social consanguínea.

"El Imperio Azteca.- El llamado Imperio Azteca no era sino una confederación de tribus cuyos patrones típicamente americanos todavía se hallaban presentes a fines del pasado siglo en ciertas tribus norteamericanas. México, Texcoco y Tlacopan no eran las ciudades capitales de 3 reinos sino sencillamente el asiento de tres tribus cuyos jefes eran electos por un consejo de jefes. El llamado Nuevo Imperio Maya, con la confederación de las tribus asentadas en Uxmal, Chichén y Mayapán se encontraban en idéntica situación; como también lo estaba la Confederación del Valle de Puebla formada por las gentes de Huexotzinco, Tlacallan y Cholollan.

En todos aquellos lugares donde las circunstancias lo permitieron y propiciaron, la confederación de tribus fue la forma de agrupación compleja ideada por nuestros indígenas como patrón cultural para reunir grandes contingentes humanos ligados, no sólo por una cultura básicamente igual, sino también por lazos de parentesco que los hacían descender de un mítico antepasado común.

La presencia de grupos organizados de parientes entre los aztecas, entre los mayas, y en lo general, entre las diversas unidades étnicas que tenían por habitat el territorio que hoy constituye la República Mexicana, parece confirmada por la existencia, de una institución que, difundida por todo el país y más allá de sus fronteras actuales, recibió de los nahuas la denominación de Calpulli. El calpulli era semejante a la gens griega, es decir era el sitio ocupado por un linaje o grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad cuyo antepasado divino era el mismo. Por ello cada Calpulli tenía un dios particular, un nombre y una insignia particular y lo más significativo, un gobierno también particular.

Gobierno del Calpulli.- El gobierno del Calpulli era ejercido por un consejo en el que recaía la autoridad suprema. Se hallaba integrado por los ancianos del capulli. En la época colonial, estos ancianos fueron llamados indios cabezas e intervenían en todos aquellos asuntos que demandaban una decisión trascendente.

Los indios cabezas, reunidos en consejo, elegían a los funcionarios del calpulli encargados de llevar a ejecución sus decisiones. De estos funcionarios el más prominente era el Teachcauh quien tenía a su cargo la administración comunal del Calpulli, del producto de sus tierras, del trabajo de sus hombres, del orden, la justicia y el culto a sus dioses y antepasados. Era el procurador y representante del linaje ante el gobierno de la tribu. Tenía tanta importancia como el anterior, otro funcionario del capulli el Tecuhtli, (el señor, o, el abuelo) quien desempeñaba un cargo que era también de elección y al que llegaba por hazañas hechas en la guerra"; el cargo duraba toda la vida, pero en el "no suce-

dfa hijo a padre". Era el jefe militar del calpulli y tenía a su cuidado todo lo relativo a los negocios bélicos, era el capitán del calpulli, - quien llevaba en los azares de la guerra la sagrada insignia del linaje. - Funcionarios importantes del calpulli eran también los tequitlatos, encargados específicamente de dirigir el trabajo comunal; los calpizques, recaudadores del tributo; los sacerdotes y médicos hechiceros a cuya encomienda estaba la conservación de la seguridad psicológica del grupo; y una serie de mandones menores al cabo de los cuales se encontraban los topiles que ejercían menesteres de gendarmería. No debemos olvidar en esta enumeración al tlacuilo, escribano o pintor de jeroglíficos, que llevaba la cuenta de los hechos del calpulli: la historia de su origen divino; sus peregrinaciones, apropiación y reparto de las tierras; y las formas, disfraces y atributos de sus dioses.

Los funcionarios del calpulli duraban en su encargo toda una vida; más como sus cargos eran el resultado de una elección, no heredaban la función sus hijos o descendientes y podían si para ello daban motivo grave, ser depuestos a voluntad del consejo. Los funcionarios del calpulli, eran siempre electos entre los ancianos del linaje, sólo los topiles, no eran escogidos entre estos venerables jefes.

La confederación de tirbus y la dirección que éstas tomaron hacia empresas de guerra, dio una suma enorme de poder al tlacatecuhtli, llegando a ser objeto en plena vida de una veneración que le convirtió en casi una divinidad. Ello propició el error de los cronistas que lo consideraron como monarca. Dichos cronistas asistieron en el tiempo de la elección de dos jefes principales de guerra, Cuitláhuac y Cuauhtémoc.

Las formas democráticas de gobierno derivadas de la organización social basada en el parentesco existían en la mayoría de las tribus y se encontraban en pleno vigor.

La desorganización que produjo la conquista española en toda la cultura indígena, se reflejó sobre las formas de gobierno consanguíneo. La constitución de un gobierno español sobre el territorio conquistado; -

con la imposición de un sistema social de castas sobre la heterogénea población que desde un principio tuvo la Nueva España, dio características peculiares al gobierno de la masa indígena. Como sector de población vendida fue declarada vasalla del católico reino de Castilla; pero esta calidad no trajo aparejada el goce de una igualdad con el núcleo conquistador ya que éste consiguió que los indígenas fueran catalogados como vasallos "menores de edad" y, por tanto, merecedores de la tutela y protección del Estado.

Esta tutela y esta protección, legal pero no real, determinaron -- la condición dependiente en que fue mantenida durante tres largos siglos -- la casta indígena. No se le permitió acceso a los puestos directivos de la Colonia; pero se le concedió un gobierno local semiautónomo, modelado conforme a una institución occidental: el ayuntamiento. A la cabeza de la cual encontrábase un alcalde. Este cuerpo renovado por elección duraba -- en su encargo un año.

Reconstrucción del gobierno indígena.- Consumada la Conquista y -- destruída toda oposición en los principales grupos étnicos, el interés en explotar debidamente a la masa conquistada permitió la reconstrucción del antiguo gobierno indígena.

Un paso en la reorganización del gobierno indígena fue dado hasta -- el año de 1532 en que Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo-Domingo y presidente, por entonces de la Real Audiencia, dispuso que en los pueblos indígenas se eligieran alcaldes y regidores que administraran la justicia, como se hacía en las poblaciones de España pero esto no pudo verificarse, dado el sistema de castas implantado en la Colonia. -- El Ayuntamiento era una institución que había gozado de grandes privilegios y su recuerdo arraigaba celosamente en el alma de los racistas. A -- los centros poblados por éstos sí se les dió ayuntamiento; pero a los -- lugares indígenas que nunca pudieron, ni podían pasar de la categoría de pueblo, se les dotó de un remedo de ayuntamiento que fue llamado el común; de aquí que el conjunto de naturales de un pueblo de indios recibiese la denominación de el común.

Se ordenó que en todos los pueblos indios se eligiesen gobernadores con funciones de caciques (jefes), los cuales elegidos ya entre el común adquirieron un poder que los liberó de la tutela de los señores.

Los funcionarios del común, alguaciles, alcaldes, etc., no eran en realidad sino los antiguos funcionarios del calpulli reacomodados y con nombres distintos.

La sustitución de los nombres aborígenes por los hispanos fue rápida e importante ya que implicaba una modificación de la función más no lo fue tanto como la variante impuesta por los españoles en lo que al tiempo se refiere, ya que la persona elegida debía durar un año para la renovación del poder a diferencia de la antigua práctica que estatufa toda una vida.

El lugar donde se verificaba la elección debía ser precisamente el sitio donde aposentaba el barrio o calpulli.

En los viejos tiempos precortesianos las elecciones se verificaban dentro de los sagrados recintos del centro religioso ceremonial. Durante la época colonial el acto tenía lugar en el atrio del templo. Al construirse las causas de comunidad las elecciones tuvieron lugar en ellas; donde no las había, en el jacal del gobernador saliente o en la plaza pública pero siempre en el barrio que los electos habían de regir.

Lograda la unanimidad los electores comunicaban a la autoridad regional española, el corregidor o alcalde mayor, el resultado de la elección y éste la enviaba a la Real Audiencia para que el Virrey, en su calidad de presidente de ella, confirmara. Verificado lo cual el alcalde mayor en una ceremonia especial entregaba las varas, insignias de mando, a los oficiales electos, a quienes en un discurso encargaba la buena administración de la justicia. La insignia de mando era una vara o bastón cuya longitud y características variaban de pueblo a pueblo y de funcionario a funcionario.

La existencia de los rasgos y elementos democráticos en el gobierno indígena no fueron de procedencia hispánica o aborígen exclusiva, sino producto de reinterpretaciones de patrones indígenas en el marco de patro

nes españoles.

Hidalgo inició la guerra de independencia sublevando a los indios y mestizos, al propagarse la rebelión, una masa considerable de indígenas - con sus gobernadores a la cabeza, formaron el núcleo principal del ejército libertador. Hidalgo les había prometido acabar para siempre con un - - sistema que los había explotado como bestias y que los mantenía en una si tuación de inferioridad degradante. La masa indígena armada de palos y - macanas, ausente de organización, sucumbió cuando su triunfo se avizoraba cercano. Cayó Hidalgo y con él las esperanzas de libertad de sus seguido res.

Otro caudillo, Morelos, genio militar con una amplia visión de los - problemas sociales que aquejaban al país, surgió y tomó en su mano el movimiento independiente. Era un cura de pueblo y antiguo arriero de profe sión. Obtuvo su fuerza de ese terrible grupo de ansiosos a quienes los - españoles habían frustrado las más elementales necesidades humanas; el de recho a la vida. Morelos cayó también y con él fenecieron las mejores -- ideas de un verdadero cambio social.

Tomaron entonces los criollos, emparentados íntimamente con los do- - minadores por lazos de sangre y de intereses, la bandera de la Indepen- - dencia y fue así como un liberalismo tímido y romántico proclamó los de-- rechos del hombre: Libertad, Igualdad, Fraternidad. Se abolió la esclavitud y el sistema de castas. Desde entonces todos los habitantes de la anti-- gua Nueva España --criollos, mestizos, mulatos, indios y negros-- se lla- maron ciudadanos. Todos los ciudadanos eran iguales y no podía haber un- sector de la población con leyes privátivas.

La condición de inestabilidad que soportó el país durante su primer siglo de vida independiente se reflejó en su institución básica de go- - bierno, el ilustre Ayuntamiento: la más completa desorganización reinaba. Los ayuntamientos, sin función política y en total bancarrota, pasaron a- ser del poder estatal que nombraba y destituía a su antojo. El ayunta- - miento estaba compuesto por un grupo de ilustres ciudadanos que se perpe

tuaban en el poder mientras otra cosa no disponfa la maquinaria política-organizada en la metrópoli: el pueblo indígena y no indígena, escasa o nu la intervención tenfa en el gobierno municipal.

Todo este sistema vino abajo al triunfo de la Revolución que creó, para regir la vida municipal, una institución que llamó Municipio Libre.

Este municipio libre con facultad para usar con independencia absoluta los fondos municipales y con una libertad electoral significativa -- y real, fue la forma de gobierno que la Revolución eligió como la meta -- ideal que en su régimen debfan alcanzar las comunidades urbanas y rurales del país. Consideró a la institución recién creada como la unidad mínima de gobierno capaz de regir con éxito el destino de los grupos locales, y la dotó de suficiente autonomía para que dentro de su marco pudieran llenarse las necesidades de policía distintas que derivan de las diversas -- comunidades que comprenden la Nación.

La meta ideal no ha sido lograda por la frecuente intromisión del -- poder estatal o federal que perturban y malogran a menudo sus fines. A pe sar de ello, con la mejora de las prácticas democráticas y el progreso -- del país, el Municipio Libre va adquiriendo cada vez mayor solidez y estabilidad". (1)

"El municipio ha sido considerado como la cédula primaria y básica -- del sistema democrático. La concepción democrática del Municipio exige an te todo que el elemento humano que lo compone sea el que elija mayoritaria mente y por vía directa a los miembros que integran su órgano de gobierno-administrativo que es el ayuntamiento. Esta libertad política se asegura-constitucionalmente en México mediante la prohibición de que entre ese -- órgano y el gobierno del Estado al que el municipio pertenezca haya alguna autoridad intermedia que pueda ingerirse en las decisiones de la entidad -- municipal.

(1) AGUIRRE BELTRAN, GONZALO. "Formas de gobierno indígena" México. 1953. Imprenta Universitaria. Páginas 19 y siguientes.

Por otra parte, y según se sostuvo reiteradamente en el seno del - Congreso Constituyente de Querétaro, sin libertad económica el municipio no puede gozar fácticamente de su necesaria libertad política que es el presupuesto de la democracia". (2)

(2). BURGOA ORIHUELA Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1979, Pág. 806.

II. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA DEMOCRACIA.

"Texto vigente del artículo 40: Es voluntad del pueblo mexicano - constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El artículo 40 contiene los enunciados básicos sobre la forma de gobierno establecida por la Constitución. Este precepto es una consecuencia inmediata y el primer corolario del principio de soberanía popular consagrada en el Art. 39 constitucional.

En efecto, la referencia que inicialmente hacía la voluntad del pueblo no es una simple declaración retórica, sino una reiteración y un complemento de las fórmulas establecidas en materia de soberanía. El Artículo 39 menciona únicamente el derecho que el pueblo tiene -en todo tiempo- de alterar o modificar la forma de su gobierno; por tanto, cuando el artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, está confirmando, actualizando y ejecutando lo preceptuado en el artículo anterior, pues declara expresamente que adopta esa forma de gobierno en virtud de un acto de soberanía.

Ahora bien, no obstante que el Capítulo I del Título Segundo, dentro del cual se encuentra el artículo 40, se denomina "De la soberanía nacional y de la forma de gobierno", dicho precepto contiene enunciados que en rigor, configuran no sólo al gobierno, sino al Estado mismo.

De acuerdo con sus definiciones, el Estado mexicano tiene cuatro elementos esenciales: Gobierno republicano, sistema representativo, régimen democrático y estructura federal.

Los tres primeros conceptos están íntimamente relacionados entre sí y hasta podría parecer que expresan la misma idea, la de una organiza-

ción social en la que el pueblo designa a sus gobernantes. Sin embargo, los 3 son necesarios porque juntos definen una estructura política inconfundible que a falta de alguno de ellos, ya no sería la misma.

Lo que configura mejor la forma republicana de Gobierno es el ejercicio temporal del poder, es decir, el carácter transitorio de sus titulares, que implica la renovación periódica; y que el procedimiento para su designación es electivo y nunca hereditario.

El sistema representativo consiste en que los gobernantes no ejercen el poder a nombre propio, sino en representación del titular de la soberanía. Esta idea contiene los siguientes elementos: en primer lugar, la aceptación del principio de la soberanía nacional, en contraposición a la tesis de la soberanía estatal; en segundo lugar, el ejercicio limitado del Poder Público, ya que la facultad de organizar el Estado corresponde a la Nación y sus representantes sólo pueden actuar dentro del marco que aquella les ha señalado: en tanto que el pueblo soberano crea la estructura del Estado, al darse la Constitución, los gobernantes que lo representan sólo la hacen funcionar; y por último, la diferenciación entre el mandato de Derecho Público y el de Derecho Civil, pues mientras en éste el mandatario representa exclusivamente al mandante, el representante político no es sólo de quien lo eligió, sino de todo el pueblo.

El concepto del régimen democrático envuelve, en cierto modo, la idea de representación, porque implica el principio de que el poder de los gobernantes procede del pueblo y la de República, en lo referente a que dicho poder se transmite por elección; pero contiene una nota distintiva que es la de igualdad. Democracia es, en este sentido, aquella organización social en que todos los hombres, por el sólo hecho de serlo, tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus titulares. Por ello, a este concepto está indisolublemente unido el de sufragio universal.

Finalmente, el artículo 40 establece la estructura federal del Estado Mexicano. En esta parte del precepto se hace una división ideal -- de la soberanía, otorgándola a la Federación en lo exterior y conservándola para los Estados Federados en cuanto a su régimen interior.

Esta cuestión ha suscitado serias discusiones doctrinarias, pues se considera que la soberanía es indivisible. Sin embargo, la controversia no tiene razón de ser dentro de la Constitución Mexicana, pues ella reconoce que la soberanía corresponde al pueblo y no al Estado, con lo que -- mantiene el principio de que aquella es indivisible, como lo es también -- su titular. Lo que el pueblo transmite a cada uno de los Estados y a la Federación, no es soberanía sino poder, a través de sus respectivos gobiernos. En consecuencia, el mecanismo que opera dentro de la estructura federal no es el de una división de la soberanía, sino una descentralización política y administrativa mediante una distribución de competencias. De este modo, el Estado Federal conserva su carácter unitario y su representación jurídica y política internacional, y los Estados federados mantienen su autonomía interna.

Hay varios principios fundamentales en que descansa el Estado Federal: Primero, la superioridad jurídica de éste sobre los Estados miembros, que se manifiesta tanto en que la Constitución y sus reformas sólo pueden ser obra de la Federación, como en que se otorga prioridad a las facultades de ésta, concediendo a las entidades federativas sólo aquellas atribuciones que no hayan sido expresamente reservadas para el Estado Federal. Segundo, la existencia de una nacionalidad única. Tercero, la sujeción de las constituciones locales a los principios de la Constitución Federal, los cuales no pueden contravenir, de lo que resulta un Estado -- unitario y homogéneo. Y cuarto, las garantías federativas por las cuales la Federación está obligada a defender a todos y cada uno de los Estados miembros contra invasiones del exterior, perturbaciones de la paz interna y quebrantamientos de la forma republicana de gobierno.

El artículo 40 de la Constitución de 1917 no ha sido objeto de reformas y tiene como antecedente inmediato el de igual número contenido -- en el proyecto de Venustiano Carranza que, a su vez reprodujo íntegramente el texto constitucional de 1857. Se relaciona con un gran número de preceptos constitucionales, principalmente con el 39, que consagra el -- principio de soberanía popular; con el 41 que previene la supremacía del pacto federal; con el 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, que hablan de las par

tes integrantes de la Federación; con el 73, Fracciones I a VI que faculta al Congreso para admitir nuevos Estados o Territorios, para erigir a éstos en Estados, formar otros nuevos y arreglar los límites entre ellos, para cambiar la residencia de los poderes federales y para legislar en el Distrito y Territorios Federales; con el 76, Fracciones V y VI, que faculta al Senado de la República para nombrar Gobernador Provisional en el caso de desaparición de poderes en un Estado y para resolver los conflictos que se susciten entre éstos; con el 103, Fracciones II y III, -- 104, Fracciones IV y V, 105 y 106, que establecen las normas en materias de jurisdicción respecto de controversias entre la Federación y los Estados o éstos entre sí; con el 115, que fija las bases para la organización política de los Estados; el 116, que previene cuestiones de límites; con el 117, que contiene prohibiciones absolutas para los Estados y el 118 - que señala ciertos actos para los que se requiere autorización del Congreso de la Unión, con el 119 que norma los casos de extradición; con el 120, que obliga a los Gobernadores a publicar y a hacer cumplir las Leyes Federales; con el 121 que da reglas de competencia y para la validez de ciertos actos jurídicos; con el 122 que consagra las garantías federa-tivas; con el 124 que establece la regla de que las facultades que no están concedidas a la Federación, corresponden a los Estados; y con el 133, que consagra la supremacía de la Constitución Federal.

Todas las Constituciones de los Estados de la República transcriben en esencia las disposiciones del artículo 40 de la Constitución Federal, así como las del 115, por virtud del principio consagrado en la propia Carta Magna de que la organización política de los Estados tiene que - - ajustarse a lo preceptuado en el pacto federal y de ningún modo puede -- contravenirlo.

Por esta razón se omite reproducir los textos relativos de las - - Constituciones Locales". (3)

(3). CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA. "Derechos del Pueblo Mexicano". México a través de sus Constituciones. México, 1967. Págs. 449 a 451 y 466.

III. EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

JURIDICIDAD: El empleo de este término viene siendo muy discutido por los autores, pues mientras unos abonan su corrección, otros estiman que es equivocado, y que la verdadera expresión es "juricidad". Sin terciar en la polémica pues no ofrece ningún interés de fondo he optado por el vocablo primero; y ello por la única razón de que es el que aparece en el Diccionario de la Academia de la Lengua (ed. 1956). De acuerdo con la definición que contiene, "Juridicidad" es la "tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales".

Juridicidad o Juricidad, lo importante es no olvidar su contenido, sobre todo en los tiempos en que existe una verdadera propensión a usar de la fuerza y no del derecho para la gobernación de los pueblos. Para que exista una auténtica situación de juridicidad, no basta tratar de revestir con apariencias jurídicas a las situaciones de fuerza o nacidas por la fuerza. El contenido de la juridicidad no es puramente formal, sino sustancial y profundo en el cual no caben términos medios. Es, - - pues, una idea indivisible. Un estado es de hecho o de derecho, pero no puede ser un poco jurídico. Urge mucho reivindicar este concepto de la indivisibilidad, como medio de evitar las lamentables vacilaciones y claudicaciones que todos los días advertimos en la determinación de lo que debe ser un régimen constitucional, democrático y representativo. Es de cir, un verdadero Estado de Derecho.

Naturalmente que contra la juridicidad atentan los golpes militares, las presiones ejercidas por determinados grupos fuera de los cauces constitucionales y los abusos de los gobiernos y sus servidores.

En México la supeditación al derecho del poder público, o sea, de la conducta funcional de todos los órganos del Estado se expresa en el principio de juridicidad.

Ahora bien, la violación por parte de los órganos del Estado al principio de juridicidad, bien sea mediante actos de autoridad que vulne

ren el principio de legalidad o el de constitucionalidad trae aparejada en un sistema democrático la invalidez de tales actos.

Sin la subordinación de todos los actos de poder público a las normas jurídicas, se destruiría la democracia.

Sin el principio de juridicidad, el jefe de Estado podría fácilmente convertirse en autócrata.

La efectividad del principio de juridicidad requiere indispensablemente de un instrumento procesal para que pueda implantarse y hacerse -- obedecer en la dinámica social. Sin ese instrumento, dicho principio -- no dejaría de ser una simple declaración dogmática sin eficacia real.

En México ese instrumento es destacada y primordialmente el juicio de Amparo y para aplicarlo existen y funcionan órganos estatales con competencia para invalidar todo acto de autoridad que viole la Constitución o la Ley, órganos que generalmente son de índole judicial.

La eficacia del orden jurídico se define como el hecho de que la - conducta real de los hombres corresponda al orden jurídico.

La eficacia es un concepto que se llega a identificar con otros -- términos de la teoría general de la ciencia jurídica: vigencia, efectividad, positividad, etcétera.

Las disciplinas afines a la ciencia jurídica estudian la conducta humana real (efectiva) en cuanto se relaciona con las normas jurídicas - (Psicología y Sociología jurídicas) y esas normas en cuanto están conformes o en contradicción con la normatividad moral (Ética jurídica, Teoría de los valores jurídicos, Axiología del Derecho, Derecho Natural).

El saber jurídico se estructura en tres planos principales:

- 1) La conducta humana real (efectiva) estudiada por la sociología y - psicología jurídicas;
- 2) La normación jurídica (de la conducta humana), objeto de la ciencia del Derecho;

- 3). La normación ética o moral, objeto de la ética jurídica (o moral - del derecho, o axiología jurídica o derecho natural).

La eficacia es la concordancia entre "lo real" y la norma.

Se llama eficaz a un orden normativo obedecido por la realidad.

Las disciplinas jurídicas afines a la ciencia del Derecho dirigen su atención a fenómenos reales, tratando de explicarlos mediante la relación causa-efecto. Por ejemplo, ¿qué factores (éticos, económicos, psicológicos) llevan a los hombres a encuadrar su conducta dentro de las -- normas o a violarlas? Esta sería una investigación típicamente sociológica o psicológica del Derecho.

Para la sociología los aspectos que interesan fundamentalmente -- cuando estudian la eficacia de un orden jurídico determinado son: El control social y los motivos de la obediencia al Derecho.

El control social.- Es "el conjunto de modelos culturales, símbolos sociales, significados espirituales colectivos, valores, ideas e -- ideales, así como también las acciones y los procesos directamente relacionados con ellos, mediante los cuales toda sociedad, todo grupo particular y todo miembro individual componente vencen las tensiones y los -- conflictos interiores propios y restablecen un equilibrio interno temporario, lo que les da la posibilidad de seguir adelante con nuevos esfuerzos de creación colectiva" (Gurvitch, pág. 265). Los dos matices que -- tiene el vocablo control señalan asimismo la diferente interpretación -- que puede darse a la eficacia de un orden jurídico en cuanto a la intensidad de su acción.

Sobre los matices de la palabra control, puede significar y de hecho ha significado en una primera etapa, influencia, aspiración, y en -- una segunda etapa, en cambio, motivación, acción más directa sobre la -- conducta.

Esta discrepancia tal vez señale en la interpretación del control social una transición de la concepción inicial de reglamentación, valua-

ción, aspiración y expresión de los ideales sociales, al significado más reciente de motivación e influencias de todas clases ejercidas sobre el comportamiento de los demás seres humanos.

Lo que interesa hacer notar es que entre las varias clases de control social, respondiendo cada una a diferentes escalas de valores, ideas, etcétera, una de ellas es el control jurídico. El Derecho aparece así, desde el punto de vista de la Sociología como una clase de control social, al lado del control moral, religioso, artístico, etc.

Los motivos de la obediencia al Derecho.- El medio específico de que dispone el Derecho para hacerse obedecer, es la coacción. En una sociedad determinada, es difícil establecer en qué medida los hombres cumplen las normas por causa de la amenaza de la específica sanción jurídica (coacción); es decir, que la concordancia de un orden jurídico con la realidad muchas veces se apoya, más que en motivos jurídicos, en motivos de índole social (prestigio, estima, etc.).

Se necesita un mínimo de concordancia o de no repugnancia de las normas respecto a las valoraciones del medio social, porque, de otro modo, el orden jurídico que intentara establecerse, caería por encontrarse sin el sustento de la vigencia o eficacia.

La eficacia de un orden jurídico está vinculada a su relación con las valoraciones vigentes en la comunidad a la cual se dirige la norma-ción". (4)

(4). Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina. 1963. Tomo IX Págs. 717 y 722 y Tomo XVII Pág. 529.

C A P I T U L O I V

EL PODER JUDICIAL PROTECTOR DE LA DEMOCRACIA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO.

- I. EL JUICIO DE AMPARO EN MEXICO.

- II. EL CONTROL DE LEGALIDAD COMO OBJETIVO GENERAL DEL
 JUICIO DE AMPARO.

- III. EL CONTROL JURISDICCIONAL SOBRE LA ACTUACION DE LOS
 ORGANOS DE PODER EN MEXICO, MEDIANTE EL AMPARO.

I. EL JUICIO DE AMPARO EN MEXICO.

Don Manuel Crescencio Rejón, destacado jurista y político liberal - mexicano, creó el Juicio de Amparo en su natal Yucatán en 1840. Formó - parte de la comisión redactora de la Constitución local y elaboró una ex - posición de motivos donde señala la necesidad de establecer un medio de - control constitucional por órgano jurisdiccional.

La Constitución de Yucatán contenía:

a) La parte orgánica; b) Un catálogo amplio y sistemático de ga - rantías individuales o derechos del gobernado y c) Sobre todo, contenía la estructuración del Juicio de Amparo o Proceso de Amparo para hacer -- efectivas las garantías individuales cuando algún particular, nacional o extranjero, sufriera una afectación de parte de los órganos del gobierno del Estado.

El Juicio de Amparo es el primer sistema de control constitucio -- nal por órgano jurisdiccional creado en México y en la América Latina.

Se dice que Manuel Crescencio Rejón no inventó el vocablo "Amparo" - pero sí se encargó de introducirlo a la vida jurídica mexicana y fue -- quien puso los cimientos de la institución más bella, creada para la de - mocracia.

Al ilustre jurista y político jalisciense Don Mariano Otero corres - ponde el honor de haber convertido al Amparo en Federal en el Acta de Re - formas de 1847.

"En el artículo 25 del Acta de Reformas se le otorga al Poder Judi - cial Federal, la tutela de los derechos del hombre contra ataques de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Se observa el fervor de Otero por el sistema federal y su anhelo - de que tanto las leyes emitidas por el Congreso General como las que ela - borasen las legislaturas locales no se aplicaran si contravenían la Cons

titución de 1824 y su Acta de Reformas de 1847.

Crescencio Rejón en la Constitución Yucateca de 1840 y Mariano Otero en el proyecto de 1842 y en el Acta de Reformas de 1847 escribieron - las páginas más brillantes de la literatura jurídica mexicana".⁽¹⁾

[1]. R. PADILLA, JOSE. "SINOPSIS DE AMPARO".
Segunda Edic. México,
CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.
1978. Págs. 70 y 74.

II. EL CONTROL DE LEGALIDAD COMO OBJETIVO GENERAL DEL JUICIO DE AMPARO.

Al ejercerse el control de legalidad mediante el conocimiento jurisdiccional de los juicios de amparo se salvaguardan las garantías individuales dentro de las cuales se encuentra la de legalidad, plasmada en los párrafos II, III y IV del artículo 14.

La Constitución de 1917 estableciendo la garantía de legalidad en el artículo 14, reputó al amparo como medio de control de legalidad, ahora bien, no solamente el artículo 14 constitucional opera la ampliación-teleológica del juicio de amparo, sino también el 16 en su primera parte, que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". En efecto, este artículo, a través de los conceptos causa legal del procedimiento y fundamentación y motivación de la misma, contiene una garantía de legalidad frente a las autoridades en general, haciendo consistir los actos violatorios ya no en una privación, como lo hace el artículo 14, sino en una mera molestia, por lo que su alcance es mucho mayor. En esta forma, siendo procedente el amparo por violación de las garantías individuales cometida por cualquier autoridad (Art. 103, Fracción I) y -conteniendo el artículo 16 Constitucional en su primera parte la de legalidad, en los términos ya apuntados, resulta que dicho medio de control-tutela, a través de la preservación de dicha garantía, todos los ordenamientos legales.

"El juicio de amparo protege la Constitución como la legislación ordinaria en general. Es, no sólo un recurso constitucional, sino un recurso extraordinario de legalidad.

En síntesis el control de legalidad se ha incorporado a la teleología del juicio de amparo desde que el principio de legalidad inherente a todo régimen de derecho, se erigió a la categoría de garantía constitucional, como acontece en México en función de los artículos 14 y 16 de la Ley Suprema. De ahí que cualquier acto de autoridad, independiente-

mente de la materia en que se emita o del órgano estatal del que provenga, al no ajustarse o al contravenir la ley secundaria que deba normarlo, viola dicha garantía haciendo procedente el amparo, cuyo carácter extraordinario como medio de tutela de la legalidad en general se traduce en la circunstancia de que, antes de su interposición, deben promoverse todos los recursos ordinarios o medios de defensa de que normativamente -- disponga el gobernado para obtener la invalidación del acto de autoridad que lo agrave (principio de definitividad).

El control de legalidad quedó clara y enfáticamente asumido por el juicio de amparo en el artículo 107 de la Constitución, quedando así definitivamente incorporado al objetivo general del amparo: el control de legalidad".(2)

(2). BURGOA, IGNACIO. "EL JUICIO DE AMPARO"
Sexta Edic. México.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
1968. Págs. 167, 168 y 172.

III. EL CONTROL JURISDICCIONAL SOBRE LA ACTUACION DE LOS ORGANOS DE PODER EN MEXICO, MEDIANTE EL AMPARO.

El control de la Constitución y la protección del gobernado frente al poder público, son los dos objetivos lógicos y jurídicamente inseparables que integran la esencia del juicio de amparo, el que se ostenta como el medio jurídico de que dispone el particular para obtener, en su beneficio, la observancia de la Ley Fundamental contra todo acto de cualquier órgano del Estado que la viole o pretenda violarla. Es en esta última propensión donde se destaca el carácter de orden público del amparo como juicio de control o tutela de la Constitución, ya que el interés particular del gobernado se protege con vista o con referencia siempre a un interés superior, el cual consiste en el respeto a la Ley Suprema.

"Los atributos que peculiarizan el sistema jurisdiccional de tutela de la Constitución son:

1. La protección constitucional se confiere a un órgano judicial con facultades expresas para impartirla o se ejerce por las autoridades judiciales en observancia del principio de supremacía de la Ley Fundamental. (Artículo 133 Constitucional). Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados).

2. La petición de inconstitucionalidad incumbe a cualquier gobernado que mediante una ley o acto de autoridad sufre un agravio en su esfera jurídica.

3. Ante el órgano judicial de control se substancia un procedimiento contencioso (juicio o proceso) entre el sujeto específico agraviado y el órgano de autoridad de quien proviene el acto que se impugne".⁽³⁾

(3). BURGOA, IGNACIO. Op. cit. Pág. 177.

El Amparo como medio protector de la constitucionalidad y la legalidad.

Las violaciones a las garantías individuales contenidas en los primeros 29 artículos de la Constitución pueden ser directas o indirectas.

Las violaciones directas se presentan cuando se actualizan de manera concreta los supuestos de las garantías individuales.

Las violaciones de la legalidad protegida por los artículos 14 y 16 son violaciones indirectas a la Constitución porque se viola la legalidad, cualquier violación a la ley se traduce de manera indirecta en violación de los artículos 14 y 16 constitucionales.

De lo anterior resulta que el amparo tiene como fin proteger de manera directa la Constitución en sus primeros 29 artículos y de manera indirecta la legalidad incluyendo en ésta la parte orgánica de la Constitución.

La procedencia constitucional del amparo.

Los casos de procedencia del juicio de amparo comprende actos o leyes de cualquier autoridad que violen las garantías individuales. La Constitución vigente de 1917 Art. 103 nos dice: Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite.

1. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; 2. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y 3. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal".⁽⁴⁾

(4). "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
Septuagesimocuarta Edic. México.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
1983. Art. 103.

El Amparo es un juicio o proceso que tiene por objeto la protección de las garantías individuales consagradas en la Constitución como derechos de los gobernados y que debe respetar el gobierno.

Es un juicio de Instancia de parte agraviada:

El Juicio de Amparo procede sólo a instancia de parte agraviada, lo cual significa que la protección de las garantías individuales no se hace de oficio, sino por vía de acción. Al que va en demanda de amparo porque considera que cualquier órgano del gobierno ha violado sus garantías individuales, se denomina "agraviado" o quejoso que singularmente es un particular (persona física o moral). La acción de amparo sólo se puede ejercitar contra autoridades que en el proceso se denominan "responsables" (Órganos del Gobierno del Estado).

Su Objeto:

"El objeto de todo juicio o proceso es la solución de una controversia, las controversias materia del amparo las establece el artículo 103 - Constitucional. Las reglas básicas procedimentales a que debe sujetarse la tramitación del Juicio de Amparo se encumbran en el artículo 107 de la Constitución.

Procedimiento:

El procedimiento del Juicio de Garantías se regula en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles que es de aplicación supletoria.

El juicio de amparo es una institución eminentemente procesal; es la garantía ó instrumento con el que se logra el respeto de los derechos fundamentales del mexicano establecidos en la Constitución.

Al poder jurídico que tienen las personas para poner en movimiento

La maquinaria judicial a fin de obtener la tutela jurídica se le llama acción. La acción de amparo es pues, la facultad de los gobernados para solicitar la protección de la Justicia Federal y el fundamento constitucional de la acción de amparo se encuentra en el artículo 103 de la Carta Magna.

Requisitos de la acción de amparo:

- a) Una autoridad responsable. (Órgano del Gobierno del Estado).
- b) Un acto reclamado. (Ley, sentencia o acto genérico).
- c) Una violación a las garantías individuales.
- d) Un quejoso o agraviado. (Parte legítimada para actuar).

Contenido de la demanda:

La demanda es un escrito por medio del cual se ejercita la acción de amparo y se solicita la Protección de la Justicia Federal, dicho escrito debe llenar los requisitos del artículo 116 de la Ley, además de los aspectos generales comunes a toda demanda, es decir, el encabezado, señalamiento del juez a que se dirige, solicitud de suspensión en su caso y puntos petitorios. Los requisitos formales del artículo 116, son los siguientes:

1. Nombre y domicilio del quejoso o de quien promueva en su nombre.
2. Nombre y domicilio del tercero perjudicado. (Es tercero perjudicado quien tenga intereses contrarios al quejoso, sin embargo, no en todas las materias ni en todos los casos existe).
3. La autoridad o autoridades responsables.
4. La ley o acto reclamados.
5. La protesta legal. (Es una especie de promesa de decir verdad sobre los antecedentes del acto reclamado).
6. Los preceptos constitucionales que contengan las garantías violadas.

7. Conceptos de violación. (Representan el aspecto central de la demanda porque ellos implican la demostración de la inconstitucionalidad de los actos reclamados y de lo acertado de las argumentaciones jurídicas que contengan o de lo desacertado de las mismas dependerá si el quejoso obtiene la Protección de la Justicia Federal o su negativa.
8. Los preceptos de la Constitución Federal que contengan la facultad de la Federación o de los Estados que se consideren vulnerados. (Este es el caso del llamado amparo por invasión o restricción de las esferas competenciales de la Federación o de los Estados).

La omisión de algún requisito formal de la demanda provoca, primero, que el juez la mande aclarar, y si el quejoso no llena la omisión, a satisfacción del juez, la demanda será desechada.

Los ejemplos más característicos que tienen un sistema de control por órgano jurisdiccional son:

El Juicio de Amparo Mexicano y el Juicio Constitucional Norteamericano, solamente que en el vecino país del Norte el sistema del gobernado no es unitario como sucede en México con el juicio de garantías, sino -- que se integra por una serie de recursos o remedios:

1. El Writ of Habeas Corpus. Que es un medio protector de la libertad humana contra prisiones arbitrarias.
2. El Writ of Mandamus. Reside en una orden dirigida por la Suprema-Corte a las autoridades obligadas a ejecutar sus propias decisiones. La obligación de la autoridad contra la que se emite el Mandamus puede estar establecida en la Constitución Federal, en alguna de las leyes locales o secundarias.
3. El Writ of Certiorari. Tiene por objeto que el tribunal superior ordene al inferior que someta a revisión algún procedimiento pendiente.
4. Apelación. Es el recurso que se emplea en general para la revisión de los asuntos en segunda instancia.

5. El Quo Warranto. Lo promueve el Procurador o Ministerio Público - ante un tribunal competente para que se instruya una averiguación- respecto a la legalidad del nombramiento por virtud del cual un -- funcionario o una autoridad desempeña su cargo. Este recurso no - tiene la trascendencia de cuestionar la competencia de origen o le gitimidad de los funcionarios, simplemente se dirige para corregir cualquier otro tipo de irregularidades en la investidura del fun-- cionario.
6. El Writ of Injunction. Su objeto estriba en que se suspenda la -- ejecución de cualquier acto ilícito por un particular o una autori dad, indistintamente". (5)

(5), R. PADILLA, JOSE. Op. Cit. Págs. 3, 4, 5, 50 y 51.

CAPITULO V

EL ESTADO MODERNO DEMOCRATICO

- I. UNA NUEVA VISION DE LA DEMOCRACIA Y SU PROYECCION EN LOS ESTADOS MODERNOS.
- II. DEMOCRACIA Y SOCIEDAD.

I. UNA NUEVA VISION DE LA DEMOCRACIA Y SU PROYECCION EN LOS ESTADOS MODERNOS.

En la realidad, la estructura del gobierno y las decisiones políticas van por caminos distantes de los modelos ilustrados del siglo XVIII y principios del XIX. No es por intermedio de éstos como se puede entender su funcionamiento real y sus significados más ricos. Los partidos, el sufragio, las elecciones, los "tres poderes", la "soberanía de los estados federales", y en general todo el aparato de la democracia tradicional operan en tal forma que las decisiones políticas nada o poco tienen que ver con los modelos teóricos de "la lucha de partidos que institucionaliza el cambio del poder", o con el equilibrio y control de unos "poderes" por otros, o con una "federación de estados libres y soberanos". La dinámica política, la institucionalización del cambio, los equilibrios y controles, la concentración y distribución del poder hacen de los modelos clásicos elementos simbólicos que recubren y sancionan una realidad distinta.

Así tenemos, en cualquier régimen de libre empresa o capitalista - las decisiones en materia de desarrollo obedecen a dos motivaciones históricas y empíricamente comprobadas: las leyes del mercado y las organizaciones, sindicatos y partidos, que son los instrumentos de las masas populares. En el desarrollo de Inglaterra, de los países escandinavos, de los Estados Unidos, de Francia e Italia, están siempre presentes estos dos factores, el primero, que determina las decisiones de la empresa privada y el segundo que sin excluir al primero, determina las decisiones gubernamentales. Y mientras las leyes del mercado encajan por sí solas en la "dinámica de la desigualdad", las organizaciones populares provocan el "proceso de igualitarismo de las democracias capitalistas".

Ahora bien, en un país como el nuestro las decisiones en materia de desarrollo se toman en una forma similar; pero mientras las leyes del mercado operan como en cualquier otra parte para que el crédito y la inversión se canalicen hacia los sectores más desarrollados y seguros, para que los costos sean mínimos -abatiendo salarios-, para que la carga -

fiscal sobre las utilidades e ingresos del capital sean mínimos, para -- que las concesiones, subsidios, exenciones de impuestos sean máximos. - Mientras todos estos hechos ocurren, el correctivo que caracteriza el de sarrollo euroamericano de los países capitalistas, que es el juego demo-crático y la organización democrática de los sindicatos, que obliga al - Estado y los empresarios a hacer concesiones más y más grandes a las ma-sas, a hacer inversiones sociales, aumentos de salarios, leyes fiscales- que provocan una dinámica de igualitarismo --como en Inglaterra, los paí-ses escandinavos y los propios Estados Unidos--, en un país como Méjico - este correctivo no existe, o por lo menos no existe ni opera con la mis-ma intensidad, y las decisiones gubernamentales en materia de desarrollo se toman sobre bases mucho más limitadas mucho más próximas a la dinámi-ca de la desigualdad.

El hecho de que en el desarrollo europeo y norteamerjcano el motor para el incremento del mercado interno haya sido un sistema de partidos- y sindicatos próximos al modelo clásico y que en Méjico el desarrollo -- hasta ahora logrado se deba a un sistema de gobierno, nos obliga a pen-- sar que la democratización del país dentro del propio régimen capitalis-ta exige una imagianción política especial, una verdadera creación demo-crática.

La transformación exige idear formas de democracia interna dentro- del propio partido gubernamental, instituciones en que obligatoriamente- se controle el poder económico del sector público, instituciones repre-sentativas para la descolonización nacional, instituciones que incremen-ten la manifestación de ideas de los grupos minoritarios políticos y cul-turales, incluidos los grupos indígenas; instituciones que fomenten la - democracia sindical interna y las formas auténticas de conciliación y ar-bitraje, es decir, formas de gobierno nuevas que aprovechen la experien-cia nacional y la lleven adelante en un acto de creación política, cuya- responsabilidad queda en manos de la propia clase gobernante y sobre to-do de los grupos políticos e ideológicos más representativos de la situa-ción nacional.

Mientras esto no ocurra nosotros podemos hablar hoy de que tomamos

decisiones de crecimiento, pero no de desarrollo. La única decisión básica de desarrollo en el momento actual es la decisión —gubernamental y popular— de una democracia efectiva, que amplíe el mercado interno, acelere la descolonización del país y la integración nacional e intensifique las medidas de independencia nacional y de negociación en un plano de igualdad con las potencias extranjeras, particularmente con los Estados Unidos.

El problema consiste en que la conciencia de la clase gobernante y del México conformista no se contempla aún como una medida apremiante, — la necesidad de esta decisión de democratización de las instituciones. — Una variedad de engaños y autoengaños demagógicos, oculta a la conciencia pública la necesidad urgente de una democratización efectiva y de una descolonización nacional.

No sólo los dirigentes obreros y campesinos, sino los líderes del proletariado han reconocido que las condiciones actuales de México no — son las de los países altamente desarrollados, y que las metas tácticas — no pueden ser las mismas de éstos. "En los países avanzados" —escribía Lenin— "como Inglaterra, Francia, Alemania, el problema nacional fue resuelto hace mucho; la unidad nacional ha rebasado su propósito; objetivamente ya no hay tareas nacionales que cumplir. Por lo tanto sólo en — esos países es posible ahora romper la unidad nacional y establecer la — unidad de clases. En los países subdesarrollados —por el contrario— en toda Europa Oriental y en los países coloniales y semicoloniales, la situación es enteramente distinta. En esos países —como regla general—, — aún tenemos naciones oprimidas y subdesarrolladas desde un punto de vista capitalista. Objetivamente estas naciones todavía tienen tareas nacionales que cumplir, a saber, tareas democráticas, las tareas de arrojar a la opresión extranjera".⁽¹⁾ Estas observaciones de Lenin sobre —

(1). GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "LA DEMOCRACIA EN MEXICO".
Serie Popular Era. 14a. Edic. México, 1983.
EDICIONES ERA, S.A. Págs. 23, 169, 172 y 192.

las metas y tácticas de los países subdesarrollados corresponden a la situación concreta de México y son en general aceptadas por la totalidad de los partidos.

"Nuestra tarea estriba también en edificar un sistema social mediante la planificación para la abundancia, es decir, empleo total y total explotación de los recursos; planificación para la justicia social, más que igualdad absoluta, con diferenciación de recompensas y situación personal, sobre la base de la verdadera igualdad más que el privilegio; planificación, no para una sociedad sin clases, sino para una sociedad que suprima los extremos de riqueza y pobreza; planificación para la cultura: una transición planificada favorable al progreso, sin suprimir lo que hay de valioso en la tradición: planificación que contrarreste los peligros de una sociedad de masas, coordinando los instrumentos de control social, pero interviniendo solamente en los casos de degeneración institucional o moral; planificación para el equilibrio entre la centralización y la dispersión del poder; planificación para la transformación gradual de la sociedad, a fin de estimular el desarrollo de la personalidad". (2)

El futuro inmediato del país depende de la democratización efectiva y del desarrollo. Es importante llegar a esta conclusión en un momento en que la democratización del país es un hecho posible, es un hecho probable, aunque lleno de obstáculos, y en un momento en que el desarrollo avanza con tasas mínimas de seguridad y exige grandes esfuerzos. La coincidencia de conclusiones con distintos tipos de análisis, la precisión y objetividad de conceptos pueden acelerar y precisar la acción política conjunta, sobre todo cuando estos hechos son funcionales a los intereses de grandes sectores de la población que hoy coinciden con la realidad, tienen una "tarea nacional" objetiva.

Se librará una de las batallas más importantes para la coordinación de la acción política en los grupos y partidos y en la nación, y la clari

(2). MANNHEIN, KARL. "LIBERTAD, PODER Y PLANIFICACION DEMOCRATICA".
Primera Edic. México, 1953.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA. Pág. 50.

dad y la conciencia de lo necesario para el desarrollo y la democratización tendrán valor, en la medida en que sean genuinos actos colectivos - representativos de fuerzas políticas.

Hay dos tipos de desarrollo, el capitalista y el socialista, todos los países capitalistas desarrollados han permitido el incremento del poder de negociación y organización de los trabajadores, y gracias a ese poder se logró en ellos la redistribución del ingreso que tienen y que es superior a la de los países subdesarrollados.

En esos países la democratización de los partidos y de los sindicatos fue la clave del desarrollo, y esa democratización -en tanto mayor participación de las masas en las decisiones políticas- es superior a la de los países subdesarrollados. No basta con implantar formalmente la democratización en los países subdesarrollados para acelerar el desarrollo, ni éstos tienen por qué imitar todas y cada una de las formas específicas de la democracia clásica para que haya democracia: la democracia se mide por la participación del pueblo en el ingreso, la cultura y el poder.

"En México no hay las condiciones de una revolución socialista y en cambio se pueden presentar las condiciones de un golpe de Estado, pues el margen de seguridad en que camina el país es muy bajo y de no acelerarse los procesos de democratización y desarrollo, es posible, en una situación de crisis, que las clases dominantes recurran para mantener el poder, al gobierno dictatorial o de fuerza. En estas condiciones si se busca el desarrollo se tiene que buscar un desarrollo pacífico. La clase gobernante sabe que la democratización es la base y el requisito indispensable del desarrollo, que las posibilidades de la democracia han aumentado en la medida en que ha aumentado el ingreso per cápita, la urbanización y la alfabetización; que subsisten obstáculos serios y de primera importancia y -- que el objetivo número uno debe ser la integración nacional; que las regiones con cultura tradicionalista, con población marginal considerable, sin derechos políticos, sin libertad política, sin organizaciones políticas funcionales, son los veneros de la violencia, y exigen para que ésta no surja, esfuerzos especiales para la democratización y la representa---

ción -política- de los marginales y los indígenas y tareas legislativas, políticas y económicas que aseguren el ingreso de esa población a la vida cívica, la admisión e integración de los estratos marginales a una "ciudadanía económica y política plena", que es necesario acentuar la unidad de nuestra cultura política y mantener el principio constitucional, de que los alineamientos políticos no deben estar ligados a los religiosos; que es necesario redistribuir el ingreso y mantener y organizar a la vez las presiones populares y la disciplina nacional, que es necesario, a la vez, democratizar y mantener el partido predominante, e intensificar el juego democrático de los demás partidos, lo cual obliga a la democratización interna del partido como meta prioritaria, a respetar y estimular a los partidos de oposición; que la democratización del partido debe estar ligada a la democratización sindical y a la reforma de muchas de las leyes e instituciones laborales, entre otras tareas; que un desarrollo económico - constante es el seguro mínimo de la paz pública, y que para lograr estas metas la personalidad del presidente, el carácter técnico del plan, y la democratización del partido son requisitos ineludibles.

Se ha demostrado que el desarrollo técnico eleva el nivel de comprensión de los ciudadanos y favorece de este modo la democracia". (3)

Ha pasado ya la época en que la voluntad política podía ser encausada espontáneamente por la opinión pública. Necesitamos hoy un método más elaborado para crear conscientemente un acuerdo general, si queremos conseguir una identidad democrática de opiniones a cerca de los problemas de solución a largo plazo. Naturalmente -y tal cosa distinguirá siempre a la democracia del totalitarismo- no debe suprimirse en ningún caso la fuerza creadora de la oposición. En todo caso la fuerza creadora de la oposición. En todo caso, las críticas constructivas acrecentarían su importancia en el nuevo sistema. Pero quizá cambien los cauces a través de los cuales se manifieste, la forma en que se presente y el momento en que se expresa.

(3) GONZALEZ CASANOVA PABLO. Op. Cit. Págs. 223 a 226.

"El equilibrio de la estructura social es un requisito previo para el mantenimiento de la democracia. En primer lugar, evita que uno o más grupos de poder tengan la oportunidad de ejercer presión para que el gobierno sirva a sus intereses especiales.

La democracia, es una civilización mecanizada, exige una educación política de las masas de ciudadanos que subraye la comprensión de las amenazas anti-democráticas, sus recursos y sus técnicas. Los socialistas, los conservadores, los liberales o cualquier otro partido democrático, -- sin tener en cuenta las diferencias, deberán reconocer como enemigo común no a las masas ilustradas, sino al populacho explotado y excitado por los demagogos. Los enemigos más peligrosos de la democracia no son los conservadores, que desean conservar tanto poder como es posible, sino los -- que quieren derrocar el gobierno democrático --el cual representa una evolución legítima-- para insinuar una tiranía con ayuda del populacho. Los elementos progresistas han de aprender a reconocer al conservadurismo como parte del proceso democrático, y, por su cuenta los conservadores deberán aprender que la ignorancia de las masas y los niveles educativos bajos no favorecen ya a sus intereses". (4)

La democracia en el mundo actual, constituye una organización, a través de la cual, la sociedad humana con técnicas racionales logra -- (autocontrolar) las relaciones sociales y crea un mundo institucional "en el cual los valores de las diversas fuerzas sociales llegan a hacerse valer en pacífica competencia". En esto consiste fundamentalmente la significación actual de la democracia.

(4) MANHEIM, KARL Op. Cit. Págs. 58, 186, 187 y 188.

II. DEMOCRACIA Y SOCIEDAD.

La sociología de la Democracia. (Célestin Bouglé).

"La cuestión que más le ha interesado a Bouglé ha sido la del igualitarismo y la democracia. Su definición del igualitarismo es en sí misma importante. La "idea igualitaria" es, sobre todo un ideal o valor. - No afirma que los hombres son, de hecho, iguales, sino que deben serlo. - Claramente reconoce diferencias entre las personas cuando se pueden desarrollar y consiguientemente mantiene que las recompensas sociales no deben ser uniformes, sino más bien proporcionadas al valor de los méritos - del individuo. Los méritos del individuo pueden ser medidos imparcialmente, únicamente en el caso de que las condiciones externas de competencia sean iguales para todos y la igualdad exigida por el igualitarismo es, -- por consiguiente una igualdad de oportunidad.

El triunfo del igualitarismo ha sido consecuencia de ciertas formas sociales; a saber, el incremento de población, la movilidad, la centralización y la complicación social.

El aumento de población y el volumen del grupo social ha empujado al etnocentrismo, aumentado el número de contactos sociales y ha hecho necesario juzgar a las personas de acuerdo con sus méritos individuales, más bien que con arreglo a su status familiar. La complicación social hace posible que el individuo pertenezca a diversos grupos sociales que se entrecruzan. Esto favorece a la individualidad y contribuye a -- crear una personalidad más rica y más variada. La movilidad social cuya consecuencia es el paso del individuo de un status social o serie de relaciones sociales a otro, estimula el igualitarismo en forma semejante.

Los adversarios de la democracia han pretendido que la evolución -- de los organismos está en estrecha dependencia del incremento de la diferenciación y que el igualitarismo detiene o invierte la tendencia al aumento de la diferenciación social.

Contra esto opone Bouglé las siguientes objeciones: 1.~ En el plan-

biológico, la diferenciación no entraña siempre ventajas y debe siempre mantenerse dentro de ciertos límites de posibilidades de integración; - 2.- Las Sociedades no son organismos; 3.- En la sociedad, la analogía -- exacta de la diferenciación biológica no es una separación como la de las castas y una especialización hereditaria de amplios grupos sociales, sino un incremento en las diferencias entre los individuos y una proliferación de libres asociaciones de intereses especiales.

Nuestro actual sistema de clases frecuentemente ha sido sostenido como un estimulante de la competencia por estar de acuerdo con el principio Darwinista de la lucha por la existencia. Bouulé indica que este principio aún en el plano biológico ha sido acentuado con exceso. La herencia de la propiedad del status ha falsificado toda la analogía con la selección natural y sexual puesto que el éxito del individuo o su capacidad matrimonial no depende de sus cualidades personales, sino de las ventajas sociales que ha adquirido por el nacimiento. Desde este punto de vista las clases sociales hereditarias más bien restringen que aumentan el área de competencia y la democracia es precisamente la tendencia a extender tal competencia y hacerla socialmente útil. Bouulé ha conseguido también demostrar cómo los nuevos fines y aspiraciones y la liberación de nuevas fuerzas sociales permiten, en cierto modo, a la sociedad, superar a la naturaleza". (5).

Si los hechos biológicos no pueden explicar los tipos de instituciones de carácter universal y las estructuras sociales que se encuentran en la sociedad humana, quizá podrían explicar las diferencias entre ellas. Puede argumentarse que las diferencias sociales y culturales que se dan entre los pueblos del mundo provienen de diferencias biológicas inherentes, y que las cualidades instintivas de de

(5) BARNES HARRY, ELMER Y HOWARD, BECKER. "HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL" TOMO II (Corrientes sociológicas en los diversos países), México. Págs. 56 y 58.

terminados grupos son hereditarias. Algunos partidarios de la supremacía blanca han argumentado que el bajo nivel de educación y el débil desarrollo económico de los negros americanos proviene de una inferioridad inevitable, fundada biológicamente. Se ha dicho también que los norteamericanos y los ingleses poseen y valoran las instituciones políticas democráticas debido a una predisposición y talento innatos para el autogobierno.

Aún si fuera posible establecer razas claramente diferenciadas y colocar a cada persona en una o en otra de esas razas, no hay hasta ahora evidencia de ninguna conexión entre los rasgos raciales y las formas de vida social. Los datos antropológicos, sociológicos e históricos proporcionan testimonios abrumadores de que culturas similares, pueden darse -- entre pueblos con características físicas muy distintas, y que la cultura y la organización social pueden cambiar rápidamente sin ninguna modificación correspondiente en la identidad racial. Los nórdicos han vivido bajo instituciones políticas totalitarias y bajo instituciones democráticas. Durante el período de la primera guerra mundial muchos escritores americanos sostenían que los pueblos teutónicos tenían peculiares e instintivos talentos para el autogobierno; alrededor de 1930, Hitler creó -- un Estado totalitario y justificó sus actos aduciendo la superioridad -- innata de la raza nórdica". (6)

Es inconcebible la democracia sin organización. La clase que ante los ojos de la sociedad despliega el estandarte de ciertas reivindicaciones definidas y que aspira a la realización de un complejo de objetivos ideales derivado de las funciones económicas que esa clase desempeña, necesita organización. Ya sean económicas o políticas esas reivindicaciones, el único medio para llevar adelante una voluntad colectiva es la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco o como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos.

(6) CHINOY, ELY "LA SOCIEDAD" (Una introducción a la Sociología) Decima Primera Edic. 1981. México. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. Págs. -- 60 y 62.

Cuando una sociedad logra tener éxito es por que está organizada -- y existe esta organización cuando en ella se "constituye un sistema relativamente estable de actividad coordinada entre sus miembros. Las características de la organización social son:

- a) Relaciones estables entre sus miembros.
- b) Correspondencia entre la conducta de los diferentes miembros del grupo social y los patrones de comportamiento establecidos.
- c) Relaciones armónicas entre sus miembros.
- d) La existencia de una solidaridad o cohesión social.
- e) Tendencia a actuar de manera unitaria.
- f) Llegar a resultados o productos de la actividad común.
- g) Integración de las partes de un grupo social.

El ideal práctico de la democracia consiste en el gobierno propio de las masas, de acuerdo con las decisiones de asambleas populares.

"En el partido democrático moderno es imposible que la colectividad emprenda la solución directa de todas las controversias que puedan surgir. De ahí nace la necesidad de delegación, de un sistema donde haya delegados que representen a la masa y lleven a la práctica su voluntad. Aún en grupos animados con espíritu democrático sincero, los problemas corrientes, la preparación y la realización de las acciones más importantes, quedan necesariamente en manos de personas.

El principio democrático procura garantizar a todos una influencia igual y una participación igual en la administración de los intereses comunes; todos son electores y todos son elegibles para la función. Todos los cargos son cubiertos por elección. Los funcionarios, órganos ejecutivos de la voluntad general, desempeñan un papel simplemente subordinado, dependen siempre de la colectividad y pueden ser privados del cargo en cualquier momento. La masa del partido es omnipotente.

En las etapas más bajas de la civilización domina la tiranía. La democracia no puede existir hasta que ha alcanzado una etapa superior - de vida social mejor desarrollada.

Las libertades y los privilegios y entre estos privilegios de tomar parte en la dirección de los asuntos públicos, al principio están reservados a pocos. Los tiempos más recientes se caracterizan por la existencia gradual de estos privilegios a un círculo cada vez más amplio. Llamamos a esto la era de la "democracia". (7)

Las relaciones entre la política y la estructura social se advierten fácilmente al estudiar la votación en las sociedades democráticas. Apesar de las frecuentes afirmaciones de algunos políticos, en el sentido de que ningún partido refleja los intereses de una sola clase, y las ocasionales negativas para aceptar la importancia política de las clases, la mayoría de los partidos representan, de hecho y en alguna medida, diferentes intereses de clase. Otras divisiones sociales determinan con frecuencia la afiliación y la manera como votan los ciudadanos y pueden existir variaciones substanciales dentro de las clases y cambios de tiempo en tiempo, pero es indudable que persiste aún una básica separación de clases.

"Los patrones de la votación, en consecuencia son influidos no sólo por la posición de clase de la gente, sino también por la pertenencia a otros grupos cuyos intereses pueden entrar en juego durante una elección, o cuyas actitudes y valores la predispongan hacia uno u otro partido o candidato.

Cuando la elección ha terminado y desaparecen los vestigios de la batalla política, aquellos que recibieron el apoyo de los votantes asumen el control de la maquinaria gubernamental. En la medida en que los funcionarios electos representan grupos particulares, podemos decir que dichos grupos se encuentran en el poder. En una sociedad democrática, las-

(7) MICHELS, ROBERT "LOS PARTIDOS POLITICOS" Vol. II. AMOPRORTU EDITORES. Buenos Aires, 1969. Pág. 67.

elecciones determinan entonces no sólo los individuos o partidos que deben gobernar, sino también los intereses, perspectivas y valores predominantes en la política que será aplicada por el gobierno. Como los partidos no están generalmente limitados a un solo sector de la población, la victoria -aún en los casos de proporciones abrumadoras- significa muy raras veces el total predominio de un grupo o de varios. Por el contrario, la función legislativa, la formulación de la política ejecutiva y la administración de las leyes están determinadas por las presiones que constantemente ejercen los grupos de intereses sobre los funcionarios públicos, los cuales deben conciliar sus propias ideas y preferencias con las exigencias de la vida política. El poder, por supuesto, no es meramente derivado, es decir, no es un reflejo de los intereses de diversos grupos. Su localización y su ejercicio son afectados por las instituciones políticas específicas que determinan las formas para seleccionar a los funcionarios públicos y definen los límites de su poder y los procedimientos que deben seguir. Estas instituciones políticas, tales como el sistema federal, la organización de partidos, los procedimientos legislativos, etc., son en sí mismas productos de complejas fuerzas sociales; pero una vez que llegan a ser imperativas, tienen efectos independientes sobre la lucha por el poder político.

En otras sociedades democráticas, la lucha por el poder -y el éxito en ellas- es semejante en muchos aspectos al proceso político de los Estados Unidos. Las frecuentes diferencias sustanciales que existen están relacionadas con los rasgos distintivos de cada sociedad, por ejemplo, la fuerza de los cultivadores de la pequeña burguesía en Francia, la estructura grandemente centralizada del gobierno Francés y sus dificultades parlamentarias. En la Gran Bretaña, la existencia de tajantes divisiones de clase y una mayor conciencia de clase entre los trabajadores han dado a la vida política de ese país algunas de sus características particulares. Inglaterra se ha desplazado firmemente hacia un Estado benefactor, aunque el partido laborista, que se funda principalmente en los sindicatos, ha estado en el Poder sólo durante breves intervalos desde que formó el Gobierno por primera vez, en 1924. Muchos conservadores británicos se-

parecen más a los demócratas liberales que a los republicanos conservadores de los Estados Unidos.

La lucha por el Poder, es pues, en cualquier sociedad -democrática- autoritaria, totalitaria - una competencia o un conflicto no sólo entre individuos, facciones y partidos políticos, sino también entre grupos - sociales que tratan de proteger o asegurar sus intereses, incluyendo el interés en el propio poder político, mediante la obtención del control de la maquinaria gubernamental.

Donde no existen instituciones democráticas que permitan un continuo ajuste de los intereses de grupo mediante procesos políticos pacíficos, es inevitable que los grupos que tratan de llegar al poder utilicen métodos violentos. En América Latina, por ejemplo, los dictadores, las revoluciones y los regímenes democráticos se han sucedido en una secuencia frecuentemente estrepitosa, a medida que luchan por el poder militares, burócratas y terratenientes, clase media en ascenso y, en algunas naciones, una creciente clase trabajadora, articulada y organizada. En esta zona, como en otras partes del mundo en que las instituciones democráticas no han sido todavía establecidas, el control de las fuerzas armadas tiene una importancia estratégica. Como el gobierno no es generalmente aceptado como legítimo por todos los grupos de la sociedad, es necesaria la fuerza para asegurar la estabilidad de cualquier régimen. Ello explica que los militares jueguen a menudo un papel de primera importancia en la política". (8)

"La estructura social que priva en la sociedad militar está sometida a un sistema regulado, centralizado, al cual las partes del agregado social está completamente sometidas.

(8) CHINOY ELY. Op. Cit. Págs. 271, 279, 282.

El tipo opuesto al de la sociedad militar es el de la industrial. - Esta última es pacífica y en sus primeras etapas de desarrollo posee una organización política electiva y democrática.

En la sociedad industrial hay un desarrollo considerable de los derechos políticos, lo cual hace que se implante gradualmente, el derecho a profesar la religión que mejor le acomode. En lugar de una creencia uniforme impuesta por la fuerza, aparecen creencias multiformes aceptadas en forma voluntaria, en lugar del gobierno despótico surge un gobierno representativo. El régimen esclavista y feudal ceden su lugar a las asociaciones libres, uniones de trabajadores, asociaciones patronales y sociedades de carácter político.

Un factor de cambio social es el aumento de la población que trae como consecuencia fenómenos de cambios de valores, de cambio dentro de la estructura social; por ejemplo, es mucho más difícil permanecer todavía ligados a una estructura política democrática tal y como se mantuvo en el siglo XIX, se requiere un gobierno que ejerza una mayor autoridad sobre la población, así como la necesidad cada día más creciente de una intervención del Estado en los asuntos sociales.

Los monopolios también producen cambios sociales de gran envergadura, de una gran importancia entre los cuales cabe registrar el descontento social hacia aquellos que ejercen un determinado monopolio sobre ciertos medios de producción, el encarecimiento de la vida en lo que se refiere a los productos que son efecto de estos monopolios. El ataque a la libre concurrencia; como consecuencia de ello, el encarecimiento de los productos y la crisis del sistema democrático ahí donde los monopolios llegan a tener gran importancia. Este tipo de factores producen cambios muy importantes en la vida social". (9)

"Ahora bien, la burocracia es una forma de estructura social que se encuentra no sólo en el gobierno, si no también en cualquier organiza-

(9) AZUARA PEREZ, LEANDRO "SOCIOLOGIA" Sexta Edic. EDITORIAL PORRUA, -- S.A. México, 1982. Págs. 166, 180, 186.

ción de grandes dimensiones. Al utilizar con eficacia los recursos humanos, la burocracia puede aumentar su contribución colectiva a la sociedad y permite realizaciones que serían difíciles de obtener con un esfuerzo menos cuidadoso y controlado. Las reglas y reglamentos burocráticos aseguran un trato uniforme a todos aquellos que tienen contacto, como consumidores o clientes, con las grandes organizaciones o como ciudadanos en relación a su gobierno. En cierta medida, pues, la misma democracia descansa en formas burocráticas de carácter racional". (10)

En el terreno político nuestra Constitución preconiza como declaración fundamental la democracia, el sistema democrático no ha sido superado por ningún otro régimen, pues en éste se coordinan los intereses sociales y los individuales en un ideal que se denomina "justicia social".

(1) CHINOY ELI. Op. Cit. Págs. 199 y 216.

CONCLUSIONES

Del análisis planteado en el presente trabajo se concluye:

- Siempre dentro de un sistema democrático la ciudadanía debe estar en contacto permanente con los gobernantes, ejerciendo sobre éstos una especie de "control" político respecto de su conducta, y nunca permanecer indiferente ante la actuación de los órganos del Estado.
- Para efectuar un control popular sobre los órganos del Estado, los gobernados pueden ejercer sus derechos públicos subjetivos como la libertad de imprenta, la de expresión del pensamiento, la que entraña el llamado derecho de petición a las autoridades, la de reunión y asociación y la de realizar manifestaciones públicas.
- La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra el derecho es inválida en la democracia e incompatible con ella.
- La supeditación al derecho del poder público, o sea de la conducta funcional de todos los órganos del Estado, se expresa en el principio de "juridicidad" que a su vez comprende el de constitucionalidad y el de legalidad.
- El principio de juridicidad es el más importante de todo régimen democrático y hasta puede decirse que, sin él, éste no podría existir ni operar en la realidad.
- El citado principio requiere de un instrumento procesal para que pueda implantarse y hacerse obedecer. Tal instrumento puede asumir diversas estructuras de acuerdo a las modalidades de cada régimen democrático en concreto, en México ese instrumento es El Juicio de Amparo, el cual para su aplicación existen y funcionan órganos estatales judiciales con competencia para invalidar todo acto de autoridad que viole la Constitución o la ley.

- La eficacia de un orden jurídico está vinculada a su relación con las valoraciones vigentes en la comunidad a la cual se dirige la -- normación.
- El equilibrio de la estructura social es un requisito previo para el mantenimiento de la democracia, pues evita que uno o más grupos de poder tengan la oportunidad de ejercer presión para que el go- -- bierno sirva a sus intereses especiales.
- La democracia exige una educación política de las masas de ciudada- nos que subraye la comprensión de las amenazas antidemocráticas.
- La democracia se mide por la participación del pueblo en el inare- so, la cultura y el poder.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- AGUIRRE BELTRAN, GONZALO "FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA"
Imprenta Universitaria.
México. 1953.
- AZUARA PEREZ, LEANDRO "SOCIOLOGIA"
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1982.
- BARNES HARRY, ELMER Y HOWARD,
BECKER "HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIAL"
Tomo II.
(Corrientes sociológicas en los --
diversos países]. México.
- BURGOA, IGNACIO "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO".
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición. México, 1979.
- I D E M "EL JUICIO DE AMPARO"
Editorial Porrúa, S.A. Tercera - -
edición. México, 1968.
- CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO"
(México a través de sus Constitu--
ciones). México, 1967.
- COULANGES FUSTEL DE "LA CIUDAD ANTIGUA"
(Estudio sobre el Culto del Dere--
cho y las Instituciones de Grecia-
y Roma). Editorial Porrúa, S.A. --
Colección Sepan Cuantos. México, -
1978.

- CONSTITUCION POLITICA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
Editorial Porrúa, S.A. Septuagésimo-cuarta edición. México, 1983.
- CROSSMAN R.H.S. "BIOGRAFIA DEL ESTADO MODERNO".
México. Editorial Fondo de Cultura Económica. Tercera edición. 1974.
- CUEVA, MARIO DE LA "APUNTES EN CLASE"
- CHINOV, ELY "LA SOCIEDAD"
(Una introducción a la Sociología).
Editorial Fondo de Cultura Económica. Décima primera edición. México. 1981.
- ENCICLOPEDIA "ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA"
Editorial Bibliográfica Argentina.
Tomo IX.
- ENGELS, FEDERICO "EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO". Editorial Editores Mexicanos Unidos, S.A. - -
Cuarta edición. 1981.
- GONZALEZ CASANOVA, PABLO "LA DEMOCRACIA EN MEXICO"
Ediciones Era, S.A. Decimocuarta - -
edición. México, 1983.
- KONSTANTINOV F.V. "LOS FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFIA - -
MARXISTA",
Editorial Grijalvo. Segunda edición.
México, 1965.

MALET, ALBERTO

"LA EDAD MEDIA"

Editora Nacional, México, 1976.

MANNHEIM, KARL

"LIBERTAD, PODER Y PLANIFICACION DEMOCRATICA".

Editorial, Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 1953.

MICHELS, ROBERT

"LOS PARTIDOS POLITICOS"

Vól. I. Amorrótu Editores.
Buenos Aires, 1969.

R. PADILLA, JOSE

"SINOPSIS DE AMPARO"

Cardenas Editor y Distribuidor.
Segunda edición.
México, 1978.

TOQUEVILLE, ALEXIS DE

"LA DEMOCRACIA EN AMERICA"

Editorial, Fondo de Cultura Económica. México, 1972.

* * *

* *

*